CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJATAMBO

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 049-2024-2-0428-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJATAMBO CAJATAMBO – CAJATAMBO - LIMA

RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA OBRA "RECUPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 20984-2 Y SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO, DISTRITO DE GORGOR, PROVINCIA DE CAJATAMBO, DEPARTAMENTO DE LIMA" CON CUI N° 2452692

PERÍODO: 18 DE OCTUBRE DE 2022 AL 10 DE ABRIL DE 2024

TOMO I DE IV

12 DE DICIEMBRE DE 2024

LIMA – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

04920242042800

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 049-2024-2-0428-SCE

RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA OBRA "RECUPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 20984-2 Y SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO, DISTRITO DE GORGOR, PROVINCIA DE CAJATAMBO, DEPARTAMENTO DE LIMA" CON CUI N° 2452692

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	3
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR** Funcionarios de la Municipalidad Provincial de Cajatambo aplicaron penalidad por retraso injustificado en la ejecución de la obra "Recuperación de la infraestructura y equipamiento de la Institución Educativa N° 20984-2 y Santiago Antúnez de Mayolo, Distrito de Gorgor, Provincia de Cajatambo, Departamento de Lima" con CUI N° 2452692, considerando el contrato de obra como de ejecución periódica y no como un contrato de ejecución única; y, el pago de valorizaciones como entregas periódicas de obra, generando perjuicio económico a la entidad por el monto de S/ 353 745,92.	6
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	50
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	50
V.	**CONCLUSION**	50
VI.	**RECOMENDACIONES**	51
VII.	**APÉNDICES**	51

0002

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 049-2024-2-0428-SCE

RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA OBRA "RECUPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 20984-2 Y SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO, DISTRITO DE GORGOR, PROVINCIA DE CAJATAMBO, DEPARTAMENTO DE LIMA" CON CUI N° 2452692

PERÍODO: 18 DE OCTUBRE DE 2022 AL 10 DE ABRIL DE 2024

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Cajatambo, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024, del Órgano Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Cajatambo, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0428-2024-004, iniciado mediante oficio n.° 000095-2024-CG/OC0428 de 17 de octubre de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134 -2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias aprobadas con Resoluciones de Contraloría n.° s 140-2021-CG, 043-2022-CG, 159-2023-CG y 239-2023-CG de 24 de junio de 2021, 24 de febrero de 2022 y 9 de mayo y 16 de junio de 2023, respectivamente.

2. Objetivo

Determinar si la aplicación de penalidades por retraso injustificado en la liquidación de la obra "Recuperación de la infraestructura y equipamiento de la Institución Educativa n.° 20984-2 y Santiago Antúnez de Mayolo, distrito de Gorgor, provincia de Cajatambo, departamento de Lima" con CUI n.° 2452692, se realizó en conformidad a la normativa aplicable y estipulaciones contractuales.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de Control Específico corresponde al proceso de recepción y liquidación de la obra "Recuperación de la infraestructura y equipamiento de la Institución Educativa n.° 20984-2 y Santiago Antúnez de Mayolo, distrito de Gorgor, provincia de Cajatambo, departamento de Lima" con CUI n.° 2452692 (En adelante "la obra").

De la revisión y análisis a la información proporcionada por la Entidad, respecto a la recepción y liquidación de la obra, se evidenció que, el consorcio Gorgor, conformado por las empresas Ingeniería y Constructora Lino S.A.C. con R.U.C. n.° 20603967403; R-CIS Ingenieros S.A.C. con R.U.C. n.° 20437554804; JJM Espino Ingeniería & Construcción S.A.C. con R.U.C. n.° 20605381236 y la empresa Ziur Construcciones S.A.C. con R.U.C. n.° 20546218334 (en adelante consorcio Gorgor), incurrió en setenta y cinco (75) días de retraso injustificado de ejecución de la obra. Por ello, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 004-2023-MPC/GM de 06 de marzo de 2023, se resolvió aplicar la penalidad por retraso injustificado en la ejecución de la obra, por el monto de S/ 387 606,17 (Trescientos ochenta y

0003

siete mil seiscientos seis con 17/100 soles) y la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento por el mismo monto.

Sin embargo, en atención a la carta n.° 13-2023-OAAM-RC/CAM de 29 de agosto de 2023, informe legal n.° 021-2023-OAL/MPC de 08 de noviembre de 2023 e informe n.° 011-2024-MPC/SGIDU/JAPB de 09 de enero de 2024, emitidos por el consorcio Antúnez de Mayolo (Supervisor de obra), el responsable de la Oficina de Secretaría General y el responsable de la Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, respectivamente; el Titular de la Entidad emitió la Resolución de Alcaldía n.° 002-2024-MPC/ALC de 22 de enero de 2024, resolviendo: i) Dejar sin efecto la Resolución de Gerencia Municipal n.° 004-2023-MPC/GM; ii) Aplicar la penalidad por mora por el monto de S/ 33 860,25 (Treinta y tres mil ochocientos sesenta con 25/100 soles); y, iii) Devolver al consorcio Gorgor el fondo de garantía de fiel cumplimiento del Contrato de Ejecución de Obra por el monto de S/ 387 606,17 (Trescientos ochenta y siete mil seiscientos seis con 17/100 soles).

Alcance

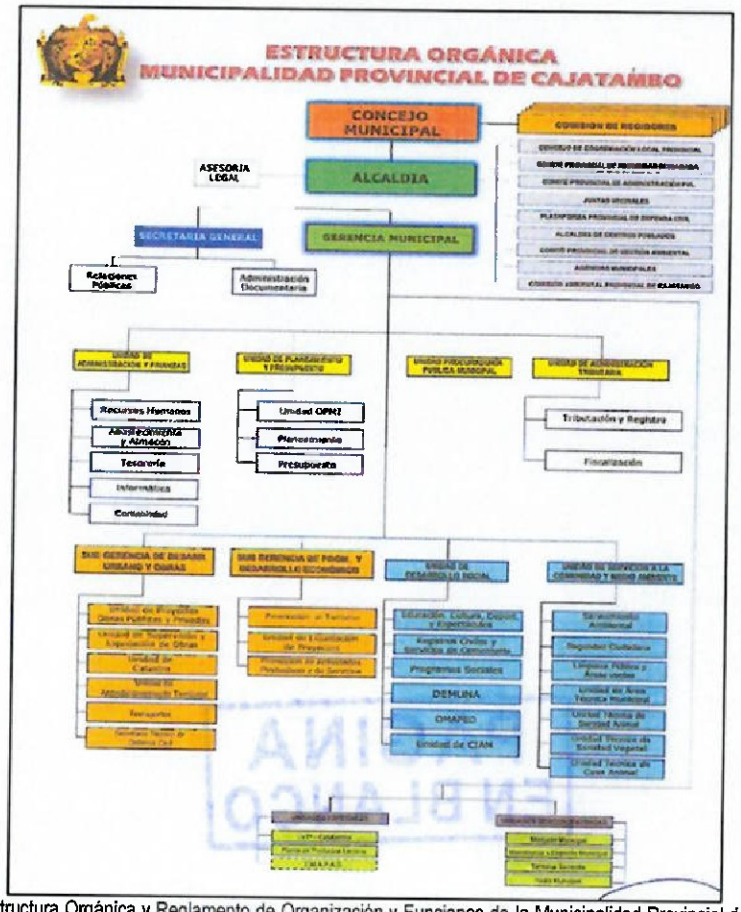
El servicio de control específico comprende el período de 18 de octubre de 2022 al 10 de abril de 2024, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial de Cajatambo pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Provincial de Cajatambo:

Imagen n.° 1
Estructura Orgánica de la Municipalidad Provincial de Cajatambo



Fuente: Estructura Orgánica y Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Cajatambo, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 0050-2017-MPC de 6 de setiembre de 2017.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134 -2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias aprobadas con Resoluciones de Contraloría n.° s 140-2021-CG, 043-2022-CG, 159-2023-CG y 239-2023-CG de 24 de junio de 2021, 24 de febrero de 2022 y 9 de mayo y 16 de junio de 2023, respectivamente; así como, al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Al respecto, las tres (3) personas involucradas en los hechos con presunta irregularidad del presente servicio de control posterior, los señores Miguel Ángel Carlos Castillo, Jorge Antonio Pérez Bruno y Anthony Willians Urbano Roldán, cuentan con casilla electrónica, siendo comunicado el Pliego de Hechos a través de este medio.

De esta forma, se ha cumplido con la notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en estos, por lo cual en el **Apéndice n.° 63** se adjuntan la razón fundamentada y conformidad respectiva.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIOS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJATAMBO APLICARON PENALIDAD POR RETRASO INJUSTIFICADO EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "RECUPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 20984-2 Y SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO, DISTRITO DE GORGOR, PROVINCIA DE CAJATAMBO, DEPARTAMENTO DE LIMA" CON CUI N° 2452692, CONSIDERANDO EL CONTRATO DE OBRA COMO DE EJECUCIÓN PERIÓDICA Y NO COMO UN CONTRATO DE EJECUCIÓN ÚNICA; Y, EL PAGO DE VALORIZACIONES COMO ENTREGAS PERIÓDICAS DE OBRA, GENERANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR EL MONTO DE S/ 353 745,92.

De la revisión y análisis a la información proporcionada por la Municipalidad Provincial de Cajatambo, respecto a la recepción y liquidación de la obra "Recuperación de la infraestructura y equipamiento de la Institución Educativa n.° 20984-2 y Santiago Antúnez de Mayolo, distrito de Gorgor, provincia de Cajatambo, departamento de Lima" con CUI n.° 2452692, se evidenció que, el consorcio Gorgor (Ejecutor) conformado por las empresas Ingeniería y Constructora Lino S.A.C. con R.U.C. n.° 20603967403; R-CIS Ingenieros S.A.C. con R.U.C. n.° 20437554804; JJM Espino Ingeniería & Construcción S.A.C. con R.U.C. n.° 20605381236 y la empresa Ziur Construcciones S.A.C. con R.U.C. n.° 20546218334, incurrió en setenta y cinco (75) días calendario de retraso injustificado en la ejecución de la obra, por el período comprendido del 15 de octubre al 28 de diciembre de 2022.

Por ello, tomando en cuenta el informe n.° 019-2023-MPC/SGIDU/JAPB de 21 de febrero de 2023, e informe legal n.° 0004-2023-JALB-AE-MPC de 27 de febrero de 2023, emitidos por el responsable de la Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, y por el Asesor Legal Externo, respectivamente; la Gerenta Municipal emitió la Resolución de Gerencia Municipal n.° 004-2023-MPC/GM de 06 de marzo de 2023, resolviendo aplicar la penalidad por retraso injustificado en la ejecución de la obra, por el monto de S/ 387 606,17 (Trescientos ochenta y siete mil seiscientos seis con 17/100 soles), monto equivalente al 10% del contrato original; así como, la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, por el mismo monto.

No obstante, mediante carta n.° 13-2023-OAAM-RC/CAM de 29 de agosto de 2023, el representante común del consorcio Antúnez de Mayolo (Supervisor), conformado por la empresa "CIVIL PERU GROUP" S.A.C., con RUC n.° 20601925746 y el señor Wilder Taminche Ahuanari, con RUC n.° 10053588706 (En adelante consorcio Antúnez de Mayolo); señaló que, en conformidad a lo establecido en las Opiniones n.° s 028-2021/DTN, 010-2022/DTN y 052-2022/DTN, emitidas por la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) el 17 de marzo de 2021, 21 de febrero y 14 de julio de 2022, respectivamente; las penalidades deben ser calculadas de acuerdo a lo estipulado en las bases y contrato de ejecución, tratándose en este caso de una ejecución periódica; por lo tanto, la penalidad correspondería al cálculo de la penalidad diaria, la cual debería realizarse tomando en consideración el plazo y el monto de las prestaciones individuales materia de retraso.

En consecuencia, el Supervisor de obra consideró el pago de valorizaciones mensuales como entregas parciales; amparándose en lo señalado en la Cláusula Cuarta del contrato de ejecución de obra n.° 106-2021-MPC de 01 de octubre de 2021, donde se precisó que: *"(...) la entidad se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en soles, en períodos de valorización mensual. (...)."*; y que, por lo tanto, el cálculo de la penalidad debería efectuarse sobre el saldo pendiente de ejecución de la prestación Adicional de Obra n.° 01 y Deductivo de Obra n.° 01, aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 031-2022-GM/MPC de 23 de junio de 2022; el mismo que, al 18 de octubre de 2022, fue de S/ 101 581,63 (Ciento un mil quinientos ochenta y uno con 63/100 soles). Entonces, aplicando la fórmula de cálculo de penalidad establecida en la Cláusula Décimo Quinta del citado

contrato de ejecución de obra, ésta ascendería al monto de S/ 33 860,25 (Treinta y tres mil ochocientos sesenta con 25/100 soles).

En base a ello, mediante informe legal n.° 021-2023-OAL/MPC de 8 de noviembre de 2023, el encargado de la Oficina de Asesoría Legal de la Entidad concluyó que: *"(...) Para el presente caso materia de consulta, la determinación de aplicación de la penalidad no debe aplicarse en consideración a un contrato de ejecución única sino respecto a un contrato de ejecución periódica en consideración al acápite "fundamentos de análisis de consulta" por cuanto la naturaleza ordinaria del contrato está definida en base a valorizaciones mensuales. Por tanto,* ***el monto a aplicarse y ejecutarse por penalidad deberá calcularse respecto a la valorización adicional – deductivo N° 04*** *– que se hace referencia en el numeral 5.1 del presente informe."* (Resaltado añadido)

Asimismo, mediante informe n.° 011-2024-MPC/SGIDU/JAPB de 09 de enero de 2024, el responsable de la Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad concluyó señalando que, *"De la revisión a la liquidación de obra del Contrato de Ejecución de Obra N° 106-2021-MPC (...)* ***esta subgerencia aprueba la liquidación de obra presentada por la supervisión de obra en los términos siguientes:*** *Monto de valorización n.° 04 del adicional – deductivo S/ 101,591.63 soles;* ***monto de penalidad por mora en ejecución S/ 33,860.25****; monto de partidas deducidas S/ 4,085.00 soles; y, monto de reajuste S/ 416,181.70 soles."* Añadiendo que: *"Respecto a la devolución de ejecución de carta fianza por el monto de S/ 387,606.17, esta oficina continua con el cálculo indicado en el Informe Legal N° 021-2023-OAL/MPC, por lo que el monto de devolución de carta fianza es de: S/ 387,606.17 soles, no correspondiendo la ejecución de la carta fianza por el monto considerado por su despacho mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 004-2023-MPC/GM de fecha 06 de marzo de 2023."* (Resaltado añadido)

Es así como, mediante informe n.° 001-2024-MPC/GM de 15 de enero de 2024, la Gerenta Municipal comunicó al Titular de la Entidad que, *"(...) este despacho no emitirá nuevo pronunciamiento al ya haber resuelto mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 004-2023-MPC/GM."*, para continuar señalando que, *"(...) al estar en discrepancia y cuestionamiento lo establecido por este despacho mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 004-2023-MPC/GM, se deriva la presente a fin que su despacho proceda de acuerdo a sus facultades conforme a lo solicitado y señalado por la Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y los antecedentes que dan origen a su Informe N° 011-2024-MPC/SGIDU/JAPB. (...)."*

Consecuentemente, con Resolución de Alcaldía n.° 002-2024-MPC/ALC de 22 de enero de 2024, el Titular de la Entidad resolvió: i) Dejar sin efecto la Resolución de Gerencia Municipal n.° 004-2023-MPC/GM que dispuso aplicar la penalidad por mora por el monto de S/ 387 606,17 (Trescientos ochenta y siete mil seiscientos seis con 17/100 soles) monto equivalente al 10% del contrato vigente; ii) Aplicar la penalidad por mora por el monto de S/ 33 860,25 (Treinta y tres mil ochocientos sesenta con 25/100 soles); y, iii) Devolver el fondo de garantía de fiel cumplimiento del Contrato de Ejecución de Obra por el monto de S/ 387 606,17 (Trescientos ochenta y siete mil seiscientos seis con 17/100 soles), al consorcio Gorgor.

Asimismo, mediante informe n.° 0156-2024-MPC/SGIDU/JAPB de 21 de marzo de 2024, el responsable de la Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural comunicó a la Gerenta Municipal la aprobación de la Liquidación Técnica y Financiera del Contrato de Ejecución de Obra n.° 106-2021-MPC, por un monto total de S/ 4 254 298,18 (Cuatro millones doscientos cincuenta y cuatro mil doscientos noventa y ocho con 18/100 soles), quien lo derivó al despacho de Alcaldía. Entonces, con Resolución de Alcaldía n.° 0026-2024-MPC/ALC de 21 de marzo de 2024, el Titular de la Entidad resolvió: i) Aprobar la liquidación técnica y financiera del Contrato de Ejecución de Obra n.° 106-2021-MPC para la ejecución de la obra; ii) Autorizar a devolver el fondo de garantía de fiel cumplimiento del citado contrato, por el monto de S/ 387 606,17 (Trescientos ochenta y siete mil seiscientos seis con 17/100 soles); iii) Autorizar el pago del saldo de valorización contractual por

el monto de S/ 282.37 (Doscientos ochenta y dos con 37/100 soles), la suma de S/ 102 469,89 por concepto de saldo de valorizaciones de adicional de obra; y, iv) Aprobar el reajuste por el monto de S/ 416 181,70 (Cuatrocientos dieciséis mil ciento ochenta y uno con 70/100 soles).

De igual manera, mediante informe n.° 173-2024-MPC/SGIDU/JAPB de 27 de marzo de 2024, el responsable de la Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural derivó a la Gerenta Municipal la Devolución del Fondo de Garantía de Fiel Cumplimiento para ser entregado al proveedor consorcio Gorgor. Por ello, mediante memorándum n.° 0311-2024-MPC/GM de 09 de abril de 2024, la Gerenta Municipal trasladó los actuados a la Tesorera de la Entidad, ordenando dar cumplimiento a lo resuelto por el despacho de Alcaldía y conformidad del área usuaria. Por lo que, finalmente, mediante Nota de Pago n.° 207.24.65.24000024 Año Fiscal 2024 de 10 de abril de 2024, la Tesorera procedió a la devolución de la garantía de fiel cumplimiento del Contrato de Ejecución de Obra n.° 106-2021-MPC de 01 de octubre de 2021, por el monto de S/ 349 660,92 (Trescientos cuarenta y nueve mil seiscientos sesenta con 92/100 soles), en mérito a dispuesto en la Resolución de Alcaldía n.° 0026-2024-MPC/ALC, informe n.° 011-2024-MPC/SGIDU/JAPB y memorándum n.° 0311-2024-MPC/GM.

Al respecto, el numeral 2.8 del Capítulo II, de la Sección Específica: Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección, de las Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 004-2021-MPC/CS-1 Contratación de la ejecución de la obra: "Recuperación de la infraestructura y equipamiento de la Institución Educativa n.° 20984-2 y Santiago Antúnez de Mayolo, distrito de Gorgor, provincia de Cajatambo, departamento de Lima" con CUI n.° 2452692, señala que *"El período de valorización será MENSUALES"*. Asimismo, la Clausula Cuarta del contrato de ejecución de obra n.° 106-2021-MPC de 01 de octubre de 2021, señala que: *"LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en soles, en períodos de valorización mensuales, conforme a lo previsto en la sección específica de las bases (...)."*. Estando que, estas definiciones de "valorizaciones mensuales" constituyen la forma de pago por el avance de ejecución física de la obra, más no establecen entregas periódicas de la misma. Para ello, el citado contrato de obra, en sus Cláusulas Quinta y Undécima, estableció el plazo de ejecución de la prestación en ciento cincuenta (150) días calendario y la conformidad de obra, con la suscripción del Acta de Recepción de Obra, respectivamente.

En ese sentido, la penalidad por retraso injustificado de setenta y cinco (75) días calendario en la ejecución de la obra, incurridos por el consorcio Gorgor, se aplicaría al monto total contratado; es decir, a la cantidad de S/ 3 876 061,73 (Tres millones ochocientos setenta y seis mil sesenta y uno con 73/100 soles), por lo cual el monto resultante es de S/ 1 292 020,56 (Un millón doscientos noventa y dos mil veinte con 57/100 soles).

Sin embargo, el numeral 161.2 del artículo 161° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[1]; así como, el segundo párrafo del numeral 62.1 del artículo 62° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios[2], señalan que el monto máximo de penalidad por mora puede alcanzar al diez por ciento (10%) del monto total del contrato vigente, o de ser el caso, al ítem que debió ejecutarse. Dicha penalidad se deduce de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

[1] Aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, que señala: *"Artículo 161°. Penalidades (...) 161.2 La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse."*

[2] Aprobado por Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM de 6 de julio de 2018, que señala: *"Artículo 62. Penalidades. 62.1 (...) La Entidad debe prever en las bases la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse."*

Asimismo, el numeral 1.20 de los Términos de Referencia, establecidos en el Capítulo III Requerimiento, de la Sección Específica de las Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 004-2021-MPC/CS-1 Contratación de la ejecución de la obra: "Recuperación de la infraestructura y equipamiento de la Institución Educativa n.° 20984-2 y Santiago Antúnez de Mayolo, distrito de Gorgor, provincia de Cajatambo, departamento de Lima", con CUI n.° 2452692[3], señala que el monto máximo de la penalidad a aplicar es de diez por ciento (10%) del monto total del contrato.

Igualmente, la Cláusula Décimo Quinta del Contrato de Ejecución de Obra n.° 106-2021-MPC de 01 de octubre de 2021[4], indica que la penalidad por mora y otras penalidades pueden alcanzar cada uno un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) de monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Por lo que, realizado el cálculo, el monto de la penalidad por mora por setenta y cinco (75) días de retraso injustificado en la ejecución de la obra, ascendería a la suma de S/ 387 606,17 (Trescientos ochenta y siete mil seiscientos seis con 17/100 soles), los cuales podrían deducirse del pago final o en la liquidación final, según corresponda.

Con dicho accionar, el responsable de la Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, así como el responsable de la Oficina de Secretaría General, no permitieron que la Entidad aplique correctamente al contratista Consorcio Gorgor la penalidad correspondiente por setenta y cinco (75) días calendario por retraso injustificado de ejecución de obra. Actos que conllevaron a que, el Titular de la Entidad emita la Resolución de Alcaldía n.° 002-2024-MPC/ALC de 22 de enero de 2024, aplicando la penalidad por mora por el monto de S/ 33 860,25 (Treinta y tres mil ochocientos sesenta con 25/100 soles) y la Resolución de Alcaldía n.° 026-2024-MPC/ALC de 21 de marzo de 2024, aprobando la Liquidación Técnica y Financiera del Contrato de Ejecución de Obra n.° 1206-2021-MPC, por el monto de S/ 4 254 298,18 (Cuatro millones doscientos cincuenta y cuatro mil doscientos noventa y ocho con 18/100 soles).

Hechos que causaron perjuicio económico a la Municipalidad Provincial de Cajatambo por el monto de S/ 353 745,92 (trescientos cincuenta y tres mil setecientos cuarenta y cinco con 92/100 soles).

Transgrediendo lo establecido en el literal j) del artículo 2° y numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; lo prescrito en el literal a) del artículo 35°, numerales 161.1, 161.2, 161.3 y 161.4 del artículo 161° y numerales 162.1, 162.2 del artículo 162°, numerales 192.1 y 192.3 del artículo 192° y numerales 194.1 y 194.3 del artículo 194° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, y modificatorias; lo establecido en los numerales 62.1 y 62.2 del artículo 62° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo n.° 071-2018-EF; y, lo establecido en el numeral 93.15 del artículo 93° y numerales 94.4, 94.5, 94.6 94.7, 94.8 y 94.9 del artículo 94° del Decreto Supremo n.° 071-2018-EF, modificados por el artículo 1° del Decreto Supremo n.° 148-2019-PCM, Decreto Supremo que modifica el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo n.° 071-2018-EF.

Igualmente, se incumplió lo establecido en la Cláusula Décimo Quinta del Contrato de Ejecución de Obra n.° 106-2021-MPC "Recuperación de la infraestructura y equipamiento de la Institución

[3] Que señala: *"1.20 PENALIDAD POR MORA. Se aplicará penalidad en concordancia con el artículo 133° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el monto máximo de la penalidad es de 10% del monto total del contrato, de llegarse a este tope la Municipalidad Provincial de Cajatambo podrá resolver el contrato por incumplimiento."*

[4] *"Cláusula Décimo Quinta: Penalidades. (...) La penalidad por mora y las otras penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. (...)."*

Educativa n.° 20984-2 y Santiago Antúnez de Mayolo, distrito de Gorgor, provincia de Cajatambo, departamento de Lima", con CUI n.° 2452692, de 01 de octubre de 2021.

Los hechos descritos se detallan a continuación:

Descripción de la intervención

Mediante la Resolución de Alcaldía n.° 047-2021-MPC/ALC de 21 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 3)**, se aprobó el expediente técnico de la obra "Recuperación de la infraestructura y equipamiento de la Institución Educativa n.° 20984-2 y Santiago Antúnez de Mayolo, distrito de Gorgor, provincia de Cajatambo, departamento de Lima" con CUI n.° 2452692, con un presupuesto de inversión total de S/ 4 115 064,82 (Cuatro millones ciento quince mil sesenta y cuatro con 82/100 soles), el cual incluye la supervisión, el expediente técnico e impuestos, conforme al detalle siguiente:

Cuadro n.°1.
Costo Total del Proyecto

DESCRIPCIÓN	COSTOS (S/)
COSTO DIRECTO	2 639 298,62
GASTOS GENERALES (8%)	211 143,89
UTILIDADES (7%)	184 750,90
SUB TOTAL	**3 035 193,41**
IGV	546 334,81
COSTO DE EJECUCIÓN DE OBRA	**3 581 528,22**
MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO	197 785,76
PLAN DE CONTINGENCIA	96 747,75
VALOR REFERENCIAL	**3 876 061,73**
SUPERVISIÓN (5%)	193 803,09
FINANCIAMIENTO[5]	**4 069 864,82**
EXPEDIENTE	45 200,00
TOTAL PRESUPUESTO	**S/ 4 115 064,82**

Fuente: Resolución de Alcaldía n.° 047-2021-MPC/MPC de 21 de abril de 2021.

El referido documento señala también que el plazo de ejecución es de ciento cincuenta (150) días calendario.

Las metas del proyecto

El área total construida del local escolar es de 1,421.63 m2 y el proyecto plantea atender a una población de setenta y nueve (79) alumnos mediante la demolición y construcción de los siguientes ambientes:

Cuadro n.° 2
Metas del proyecto

Módulos	Nivel Educativo	Ambiente	Área (m²)
Pabellón A	Primaria	Aula de Innovación Pedagógica	84.5
		Dormitorio 1	8.66
		Dormitorio 2	8.78
		Sala de estar	6.3
		SS.HH.	4.95

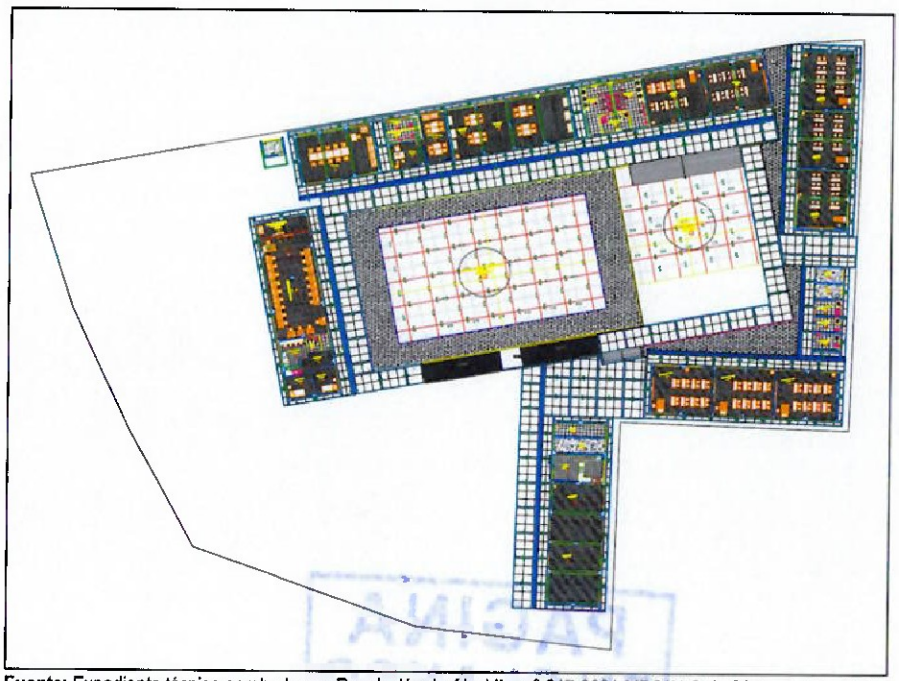
[5] Aporte realizado por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – ARCC.

Módulos	Nivel Educativo	Ambiente	Área (m²)
		Cocina comedor docentes	11.31
Pabellón B	Secundaria	Comedor	52.00
		Cuarto de máquina	4.55
Pabellón C	Secundaria	SUM	83.04
		Sala de profesores	17.26
		SS.HH. varones Administración	4.88
		Dirección	12
		SS.HH. Mujeres Administración	5.3
Pabellón D	Secundaria	Aula n.° 05 Secundaria	40.89
		Aula n.° 04 Secundaria	41.43
		SS.HH. Mujeres	15.83
		SS.HH. Varones	17.01
		SS.HH. Discapacitados	6.73
Pabellón E	Secundaria	Aula n.° 02 Secundaria	40.89
		Aula n.° 03 Secundaria	42.61
		Aula n.° 01 Secundaria	40.93
		Depósito	5.43
Pabellón F	Primaria	SS.HH. Discapacitados	5.82
		SS.HH. Mujeres	5.59
		SS.HH. Varones	6.04
		Guardianía	5.42
Pabellón G	Primaria	Aula n.° 02 primaria	40.89
		Aula n.° 01 primaria	41.43
		Aula n.° 03 primaria	40.93
Pabellón H	Primaria	Biblioteca/Depósito de libros	84.54
		Cocina 1	19.95
		Depósito de material educativo	10.03
		Dispensa 1	10.68
		Área neta	**826.6**
		Área de muros	**50.7**
		Circulación (primaria y secundaria)	506.23
		Patio de formación	254.28
		Losa deportiva	357.13
		Veredas (primaria y secundaria)	767.35
		Área construida sin techar	**1 378.76**
		Área construida techada	**1 838.53**
		Área construida total	**2 762.29**
		Cerco Perimétrico (ML)	**297.23**

Fuente: Expediente técnico aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 047-2021-MPC/ALC de 21 de abril de 2021.

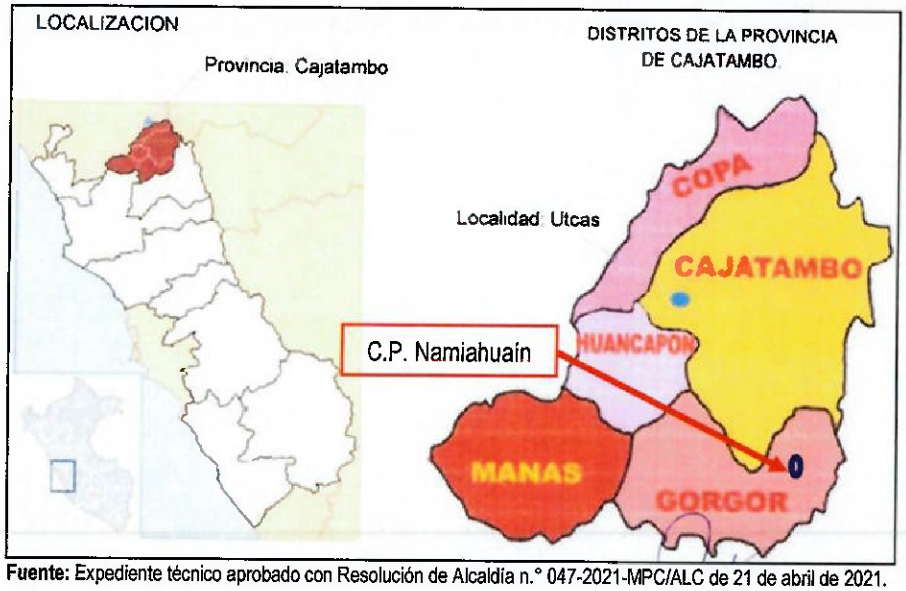
De igual manera, en el expediente técnico se ha considerado la adquisición de mobiliario y equipamiento, de acuerdo con la Resolución Ministerial n.° 499-2018-MINEDU "Disposiciones Sectoriales para las Intervenciones de Reconstrucción con Fines de Recuperación y Rehabilitación mediante Inversiones del Sector Educación Comprendidas en el Plan Integral de Reconstrucción con Cambios", de 11 de setiembre de 2018.

Imagen n.° 2
Plano de Planta General



Fuente: Expediente técnico aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 047-2021-MPC/ALC de 21 de abril de 2021.

Imagen n.° 3
Localización y ubicación del proyecto



Fuente: Expediente técnico aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 047-2021-MPC/ALC de 21 de abril de 2021.

Plan Anual de Contrataciones (PAC) de la Municipalidad Provincial de Cajatambo, correspondiente al Año Fiscal 2021

Mediante Resolución Gerencial n.° 004-2021-GM/MPC de 20 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 4)**, se aprobó el Plan Anual de Contrataciones (PAC) de la Municipalidad Provincial de Cajatambo, correspondiente al Año Fiscal 2021, el cual fue modificado por Resolución Gerencial n.° 045-2021-GM/MPC de 24 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 5)**; Resolución Gerencial n.° 057-2021-GM/MPC de 03 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 6)**, que incluyó el Proceso Especial

de Contratación Ejecución del proyecto "Recuperación de la infraestructura y equipamiento de la Institución Educativa n.° 20984-2 y Santiago Antúnez de Mayolo, distrito de Gorgor, provincia de Cajatambo, departamento de Lima" con CUI n.° 2452692; y, Resolución de Gerencia n.° 066-2021-GM/MPC de 20 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 7),** que incluyó el Proceso Especial de Contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de obra para la ejecución del proyecto "Recuperación de la infraestructura y equipamiento de la Institución Educativa n.° 20984-2 y Santiago Antúnez de Mayolo, distrito de Gorgor, provincia de Cajatambo, departamento de Lima" con CUI n.° 2452692.

Contrato[6] de ejecución de la obra

Mediante Resolución Gerencial n.° 064-2021-GM/MPC de 20 de agosto de 2021, se aprobaron las Bases del Proceso Especial de Contratación PROC-4-2021-MPC/CS-1 para la ejecución de la obra: "Recuperación de la infraestructura y equipamiento de la Institución Educativa n.° 20984-2 y Santiago Antúnez de Mayolo, distrito de Gorgor, provincia de Cajatambo, departamento de Lima" con CUI 2452692. **(Apéndice n.° 8).**

Conforme a lo establecido en el cronograma de actividades registrado en el SEACE, el 03 de setiembre de 2021 se publicaron las Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios. **(Apéndice n.° 9).** Posteriormente, el 16 de setiembre de 2021, el comité de selección, adjudicó la buena pro del procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios n.° 004-2021-MPC/CS-1 Primera Convocatoria. Ejecución de la obra: "Recuperación de la infraestructura y equipamiento de la Institución Educativa N° 20984-2 y Santiago Antúnez de Mayolo, distrito de Gorgor, provincia de Cajatambo, departamento de Lima" con CUI n.° 2452692, al consorcio Gorgor, conformado por las empresas "Ingeniería y Constructora Lino" S.A.C. con RUC n.° 20603967403, "R-CIS Ingenieros" S.A.C. con RUC n.° 20437554804, "JJM Espino Ingeniería & Construcción" S.A.C. con RUC n.° 20605381236 y "Ziur Construcciones" S.A.C. con RUC n.° 20546218334, suscribiendo el Contrato de ejecución de obra n.° 106-2021-MPC de 01 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 10).** (En adelante "Contrato de ejecución de obra"), bajo el sistema de ejecución "A suma alzada", por el monto contractual de S/ 3 876 061,73 (Tres millones ochocientos setenta y seis mil sesenta y uno con 73/100 soles), que incluye todos los impuestos de Ley y el plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario.

De acuerdo a lo establecido en la cláusula séptima del citado Contrato de ejecución de obra, el consorcio Gorgor entregó a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento, por el monto de S/ 387 606,17 (Trescientos ochenta y siete mil seiscientos seis con 17/100 soles), consistente en el 10% del monto del contrato original, mediante carta fianza n.° 3002021020039-4 con vigencia de doscientos diez (210) días calendario, contados a partir del 28 de setiembre de 2021.

Cabe señalar que, en atención a la cláusulas novena y décima del Contrato de ejecución de obra, la Entidad no entregó adelanto directo ni adelanto para materiales o insumos.

Contrato de supervisión de la obra

Asimismo, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 078-2021-GM/MPC de 17 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 11)**, se aprobaron las Bases Administrativas para la Convocatoria del Procedimiento de Selección Procedimiento de Proceso Especial de Contratación PROC-6-2021-MPC/CS-1 Servicio de consultoría de obra para la supervisión de la "Recuperación de la

[6] ***Contrato:*** *Es el acuerdo para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica dentro de los alcances de la Ley y el Reglamento.* (Según Anexo N° 01 Definiciones, del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018).

infraestructura y equipamiento de la Institución Educativa n.° 20984-2 y Santiago Antúnez de Mayolo, distrito de Gorgor, provincia de Cajatambo, departamento de Lima" con CUI 2452692.

Conforme a lo establecido en el cronograma de actividades registrado en el SEACE, el 04 de octubre de 2021 se publicaron las Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios. **(Apéndice n.° 12)** Entonces, el 12 de octubre de 2021, el comité de selección adjudicó la buena pro del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios n.° 007-2021-MPC/CS-1 Primera convocatoria. Servicio de consultoría de obra para la Supervisión de obra para la ejecución del proyecto "Recuperación de la infraestructura y equipamiento de la Institución Educativa n.° 20984-2 y Santiago Antúnez de Mayolo, distrito de Gorgor, provincia de Cajatambo, departamento de Lima" con CUI n.° 2452692, al consorcio Antúnez de Mayolo, conformado por la empresa "CIVIL PERU GROUP" S.A.C., con RUC n.° 20601925746 y el señor Wilder Taminche Ahuanari, con RUC n.° 10053588706, suscribiendo el contrato de consultoría de obra n.° 121-2021-MPC de 18 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 13).** (En adelante "Contrato de consultoría de obra"), por el monto contractual de S/ 193 803,09 (Ciento noventa y tres mil ochocientos tres con 09/100 soles) que incluye todos los impuestos de ley y el plazo de prestación del servicio de ciento cincuenta (150) días calendario.

De la ejecución de la obra.

Mediante "Acta de inicio de ejecución de la obra" de 25 de octubre de 2021[7] **(Apéndice n.° 14)**, se dio inicio a la ejecución de la obra, teniendo previsto como fecha de término el 23 de marzo de 2022; sin embargo, mediante "Acta de suspensión de obra n.° 01" de 7 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 15)**, se suspendió su ejecución por la causal de naturaleza climática (No atribuibles al contratista). Posteriormente, mediante "Acta de reinicio de obra" de 23 de mayo de 2022, se reinició la ejecución de la obra, teniendo como nuevo plazo de culminación el 6 de julio de 2022. Se contabilizaron ciento siete (107) días de suspensión.

Con Resolución Gerencial n.° 031-2022-GM/MPC de 23 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 16)**, se aprobó el expediente técnico de prestaciones de Adicional de obra n.° 01 por el monto de S/ 497 691,16 (Cuatrocientos noventa y siete mil seiscientos noventa y uno con 16/100 soles) incluido el IGV y Deductivo de obra n.° 01 por el monto de S/ 497 691,16 (Cuatrocientos noventa y siete mil seiscientos noventa y uno con 16/100 soles) incluido el IGV, con un porcentaje de incidencia del 0,00%, según detalle:

"(...)

Descripción	*Monto S/*
COSTO DIRECTO	*366 758,41*
GASTOS GENERALES (8%)	*29 430,67*
UTILIDAD (7%)	*25 673,09*
Subtotal Presupuesto del Adicional de Obra n.° 01	***421 772,17***
*Subtotal * FR (1.00000)*	*421 727,17*
IGV (18%)	*75 918,99*
Total Presupuesto del Adicional de Obra n.° 01	***497 691,16***

(...)."

[7] "Acta de inicio de ejecución de la obra", de 25 de octubre de 2021, suscrita por el subgerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura Ronald Edward Briceño Monzón, en representación de la Entidad; el residente de obra Teodoro Alexander Lino Quiche; el supervisor de obra Ronal Araujo Bautista; el representante común del Consorcio Gorgor Teodoro Alexander Lino Quiche; y, el representante común del Consorcio Antúnez de Mayolo Orlando Ángel Ayala Mauricio.

Mediante Resolución Gerencial n.° 032-2022-GM/MPC de 23 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 17)**, se aprobó la ampliación de plazo n.° 01 por veintiocho (28) días calendario, correspondiente a causales no atribuibles al contratista, teniendo como fecha de inicio de ampliación de plazo el 07 de julio de 2022 y término el 03 de agosto de 2022.

Mediante Resolución Gerencial n.° 058-2022-GM/MPC de 27 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 18)**, se aprobó la ampliación de plazo n.° 2 por el término de cincuenta y ocho (58) días calendario, correspondientes a los cambios de ubicación del pabellón H, teniendo como fecha de inicio de ampliación de plazo el 07 de julio de 2022 y fecha de término el 30 de setiembre de 2022.

Luego, con Resolución Gerencial n.° 0087-2022-GM/MPC de 30 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 19)**, se aprobó la ampliación de plazo n.° 3 por el término de cincuenta y ocho (58) días calendario, correspondientes a causas no atribuibles al contratista, teniendo como nueva fecha de inicio de ampliación de plazo el 01 de octubre de 2022 y fecha de término el 15 de octubre de 2022.

La obra se ejecutó en el marco normativo de la Ley n.° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (En adelante "la Ley"), y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM (En adelante "el Reglamento"), y modificatoria.

Al respecto, el Órgano de Control Institucional (OCI) de la Municipalidad Provincial de Cajatambo realizó servicios de Control Simultáneo en la modalidad de Control Concurrente, emitiendo los informes siguientes:

1. Informe de Hito de Control n.° 010-2021-OCI/0428-SCC Hito de Control n.° 1: "Expresión de interés y procedimiento de selección"; el mismo que fue comunicado al Titular de la entidad mediante oficio n.° 057-2021-MPC/OCI de 6 de octubre de 2021, con las situaciones adversas siguientes:

 "1. Expediente técnico sin planos, publicado en la fase de expresión de interés del portal SEACE, genera que los proveedores no puedan efectuar una evaluación integral, respecto de las características técnicas de la intervención, para la determinación de un requerimiento objetivo y preciso.
 2. El expediente técnico de la obra contiene información incompleta e incongruente, así como metrados de partidas, costos y planos de estructuras sin sustento, originando una sobreestimación del presupuesto de la obra, hechos que ponen en riesgo el buen uso de los recursos públicos y además podrían ocasionar controversias en la ejecución contractual con posibles perjuicios económicos a la entidad.
 3. El calendario del procedimiento de selección para la contratación de la obra publicado y aprobado por la entidad, difiere con lo establecido en la normativa y con el cronograma publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE; asimismo, las bases estándar contienen cálculos con detalles incompletos para la correcta aplicación de penalidades, lo cual afectaría la transparencia y legalidad del procedimiento de selección.
 4. La presentación de propuesta técnica y económica se efectuó fuera del plazo establecido en el calendario de las bases estándar publicada y aprobadas por la entidad; asimismo, el órgano a cargo del procedimiento de selección no remitió al OCI el informe que sustente la admisión de ofertas, evaluación y otorgamiento del puntaje; situación que afectaría la continuación del proceso y los principios que deben regirse las contrataciones del Estado."

2. Informe de Hito de Control n.° 002-2022-OCI/0428/SCC Hito de Control n.° 2: "Valorización de obra n.° 2"; el mismo que fue comunicado al Titular de la Entidad, mediante oficio n.° 023-2022-MPC/OCI de 14 de febrero de 2022, con las situaciones adversas siguientes:

"1. Valorizaciones de obra no se estarían formulando sobre la base de metrados realmente ejecutados, generando el riesgo de afectar la correcta administración de fondos públicos.
2. Ausencia del personal clave de la empresa contratista durante la ejecución de la obra, pone en riesgo la correcta ejecución técnica de la obra, generando la aplicación de penalidades.
3. Incumplimiento de las especificaciones técnicas del expediente técnico ponen en riesgo la calidad técnica de la obra en perjuicio de su seguridad y vida útil.
4. Ausencia del cuaderno de obra en sus instalaciones; pone en riesgo de que se omitan o manipulen los sucesos diarios realmente ocurridos durante su ejecución, en perjuicio de una transparente y correcta gestión contractual.
5. Omisión de registro de avance de obra en el aplicativo INFOBRAS, genera el riesgo de afectar la transparencia en la información de obras públicas; además, que afecte la toma de acciones y/o medidas de seguimiento por parte de los sectores correspondientes y organismos de control."

3. Informe de Control Concurrente n.° 013-2022-OCI/0428-SCC Hito de Control n.° 3: "Valorización de obra n.° 6", el cual fue comunicado al Titular de la Entidad con oficio n.° 177-2022-OCI/0428 de 26 de julio de 2022, con las situaciones adversas siguientes:

"1. Ausencia de especialista en seguridad y prevención en riesgos del contratista, podría generar riesgos en la seguridad y salud del personal obrero, además de incumplimiento contractuales y la aplicación de penalidades.
2. Incumplimiento de planos y las especificaciones técnicas del expediente ponen en riesgo la calidad y durabilidad de la obra en perjuicio de su seguridad y vida útil.
3. Omisión de registro de actualización de avance de obra en el aplicativo informático del INFOBRAS, genera riesgos de afectar la transparencia en la información de obras públicas; además que afecte la toma de acciones y/o medidas de seguimiento por parte de los sectores correspondientes y organismos de control."

4. Informe de Control Concurrente n.° 021-2022-OCI/0428-SCC Hito de Control n.° 4: "Culminación de la obra", el mismo que fue comunicado al Titular de la Entidad con oficio n.° 305-2022-MPC/OCI de 06 de diciembre de 2022, con las situaciones adversas siguientes:

"1. Residente y supervisor anotaron en cuaderno de obra, indicando que la obra se culminó el 15 de octubre de 2022; de igual modo, el supervisor emitió el certificado de conformidad técnica cuando la obra no se encuentra culminada, situación que podría generar la no aplicación de penalidades al contratista y supervisor, así como afectar el cumplimiento de metas y la finalidad de la misma.
2. Comité de recepción de obra no habría dispuesto al supervisor anotar en el cuaderno de obra el hecho que la obra no se encuentra culminada, situación que podría generar que se libere de penalidades al contratista y supervisor, así como afectar el cumplimiento de metas y la finalidad de la misma.
3. Valorización de obra n.° 10 del mes de octubre, presentada por el contratista y aprobada por el supervisor, presenta metrados no ejecutados debido a que no se cuantificó los metrados realmente ejecutados, poniendo en riesgo el cumplimiento contractual y pago por partidas no ejecutadas.
4. Ausencia de supervisor de obra y personal clave del contratista, podría afectar la correcta ejecución de los trabajos en perjuicio de la calidad de la obra.
5. Incumplimiento de planos y las especificaciones técnicas del expediente técnico contractual y del adicional de obra n.° 1, ponen en riesgo la calidad y durabilidad de la obra en perjuicio de su seguridad y su vida útil."

5. Informe de Control Concurrente n.° 011-2023-OCI/0428-SCC Hito de Control n.° 5: "Culminación y recepción de la obra", el cual fue comunicado al Titular de la Entidad mediante oficio n.° 064-2023-OCI/0428 de 03 de marzo de 2023, con las situaciones adversas siguientes:

 "1. Trabajos efectuados con deficiencias, trabajos no efectuados y otros de manera parcial, situaciones no acordes al expediente técnico contractual y del adicional de obra n.° 1; ponen en riesgo la calidad y durabilidad de la obra, en perjuicio de los intereses de la entidad y de la población beneficiaria.
 2. Ausencia de supervisor de obra y personal clave del contratista, podría afectar la correcta ejecución de los trabajos en perjuicio de la calidad de la obra.
 3. La entidad ha omitido el registro del avance de obra en el aplicativo informático de INFOBRAS, limitando la supervisión y seguimiento del proceso de avance físico y financiero de la obra, afectando la transparencia en la información de obra públicas."

6. Informe de Control Concurrente n.° 054-2023-OCI/0428-SCC Hito de Control n.° 6: "Recepción y liquidación de obra", el cual fue comunicado al Titular de la Entidad mediante oficio n.° 399-2023-OCI/0428 de 01 de diciembre de 2023, con las situaciones adversas siguientes:

 "1. Obra ejecutada en la Institución Educativa n.° 20984-2 Santiago Antúnez de Mayolo del centro poblado de Namiahuaín, distrito de Gorgor; recepcionada por la entidad y en proceso de aprobación de liquidación, presenta trabajos efectuados con deficiencias técnicas, situación que afecta la calidad y vida útil de la obra, incumpliendo la finalidad pública que motivó su intervención.
 2. La entidad no realiza el registro actualizado del estado de avance de la obra en el sistema de información de obras públicas – INFOBRAS, situación que afecta la transparencia de la gestión, el control social y la supervisión y seguimiento de la obra pública."

Con los citados oficios, el OCI solicitó adoptar las acciones que correspondan respecto a la implementación de las recomendaciones señaladas en los informes de hitos de control, debiendo la Entidad informar al Órgano Institucional de Control el resultado de dichas acciones; sin embargo, a la fecha, el Titular de la Entidad y/o los funcionarios responsables no adoptaron las medidas correctivas necesarias o éstas no fueron informadas oportunamente.

De la revisión y análisis a la información proporcionada por la Entidad, respecto al proceso de recepción y liquidación de la obra "Recuperación de la infraestructura y equipamiento de la Institución Educativa n.° 20984-2 y Santiago Antúnez de Mayolo, distrito de Gorgor, provincia de Cajatambo, departamento de Lima" con CUI n.° 2452692, se ha advertido hechos presuntamente irregulares, los mismos que se detallan a continuación:

1. CONDICIÓN:

1. De la recepción de la obra.

Mediante carta n.° 042-2022-OAAM-RC/CAM de 24 de octubre de 2022[8] **(Apéndice n.° 20)**, el representante común del consorcio Antúnez de Mayolo, Orlando Ángel Ayala Mauricio comunicó al titular de la Entidad la culminación de la obra, indicando que concluyeron al 100% del expediente contractual y del expediente adicional de obra n.° 01, solicitando la conformación del comité de recepción, adjuntando el Certificado de Conformidad Técnica de Ejecución de Obra[9],

[8] Recibido por la Entidad, con Expediente n.° 5851 de 25 de octubre de 2022.

[9] Donde señaló: *"El suscrito, Ing. Orlando Ángel Ayala Mauricio, en calidad de Supervisor de la Obra, y de conformidad a lo establecido en el artículo N° 093 – del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM – Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, se ha efectuado la verificación de los trabajos ejecutados, donde se precisa que estos trabajos se encuentra*

de 21 de octubre de 2022; y fotocopia de los asientos n.° s 347 y 348 del cuaderno de obra, de fecha 15 de octubre de 2022, donde el residente de obra y supervisor de obra registraron la conclusión de trabajos.

Considerando que, mediante carta n.° 042-2022-OAAM-RC/CAM de 24 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 20)**, el representante común del consorcio Antúnez de Mayolo comunicó a la Entidad la culminación de la obra y solicitó su recepción; el gerente municipal Edwars Alcides Rodríguez Zorrilla[10], emitió la Resolución Gerencial n.° 096-2022-GM/MPC de 28 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 21)**, conformando el Comité de Recepción de la Obra, integrado conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 3
Conformación del comité de recepción de obra

Nombres y apellidos	Cargo en la Entidad	Condición
Ronald Edward Briceño Monzón[11]	*Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano*	*Presidente titular*
Joseph Anthony Villanueva Alva	*Asistente de la Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano*	*Primer Miembro titular*
Orlando Ángel Ayala Mauricio	*Asesor Técnico*	*Segundo Miembro titular*
Edwars Alcides Rodríguez Zorrilla	*Gerente Municipal*	*Presidente suplente*
Carmen Liliana Medina Pulido	*Responsable de Abastecimiento y Control Patrimonial*	*Primer Miembro suplente*

Fuente: Resolución Gerencial n.° 096-2022-GM/MPC de 28 de octubre de 2022.

El 17 de noviembre de 2022 el Comité de Recepción de Obra realizó la visita de campo, emitiendo el informe n.° 523-2022-MPC-SGIDU-REBM de 16 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 22)**, dirigido al Gerente Municipal con atención al Asesor Legal, señalando: *"(...) a) El Comité de recepción constata el 17 de noviembre de 2022, que la obra no se encuentra culminada por concluidas, y que las obra ejecutada cumple con lo establecido en el Expediente Técnico de la obra y todas las modificaciones aprobadas por la Entidad, materia del contrato suscrito (...)."*

[10] Designado en el cargo de confianza de Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Cajatambo mediante Resolución de Alcaldía n.° 021-2021-ALC/MPC de 1 de marzo de 2021, por el periodo del 1 de marzo de 2021 al 31 de diciembre de 2022; contratado bajo la modalidad de locación de servicios como Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Cajatambo, mediante Contrato de locación de servicios n.° 028-2021-MPC de 1 de marzo de 2021, por el período 1 de marzo al 31 de mayo de 2021; Adenda n.° 01 al contrato de locación de servicios n.° 028-2021-MPC de 1 de marzo de 2021, de 1 de junio de 2021, por el período 1 de junio al 31 de agosto de 2021; Contrato de locación de servicios n.° 098-2021-MPC de 3 de setiembre de 2021, por el período 3 de setiembre al 30 de noviembre de 2021; Contrato de locación de servicios n.° 127-2021-MPC de 2 de diciembre de 2021, por el período 2 al 31 de diciembre de 2021; Contrato de locación de servicios n.° 001-2022-MPC de 13 de enero de 2022, por el período 4 de enero al 31 de marzo de 2022; Contrato de locación de servicios n.° 040-2022-MPC de 4 de abril de 2022, por el período 4 de abril al 31 de mayo de 2022; Adenda n.° 001 al Contrato de locación de servicios n.° 040-2022-MPC de 4 de abril de 2022, de 1 de junio de 2022, por el período 1 al 30 de junio de 2022; Adenda n.° 002 al Contrato de locación de servicios n.° 040-2022-MPC de 4 de abril de 2022, de 4 de julio de 2022, por el período 4 de julio al 31 de agosto de 2022; Adenda n.° 003 al Contrato de locación de servicios n.° 040-2022-MPC de 4 de abril de 2022, de 1 de setiembre de 2022, por el período 1 al 30 de setiembre de 2022; y, Contrato de locación de servicios n.° 112-2022-MPC de 3 de octubre de 2022, por el período 3 de octubre al 31 de diciembre de 2022.

[11] Contratado para prestar servicios como subgerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura de la Municipalidad Provincial de Cajatambo, por el período 1 de octubre de 2021 al 31 de diciembre de 2022; contratado bajo la modalidad de locación de servicios mediante Contrato de locación de servicios n.° 068-2020-MPC, de 17 de octubre de 2020, por el período 1 de octubre al 31 de diciembre de 2020; Contrato de locación de servicios n.° 004-2021-MPC, de 4 de enero de 2021, por el período 4 de enero al 31 de marzo de 2021; Adenda n.° 001 al Contrato de locación de servicios n.° 004-2021-MPC de 4 de enero de 2021, de 5 de abril de 2021, por el período 5 de abril al 30 de junio de 2021; Contrato de locación de servicios n.° 059-2021-MPC de 1 de julio de 2021, por el período 1 de julio al 31 de agosto de 2021; Contrato de locación de servicios n.° 097-2021-MPC de 3 de setiembre de 2021, por el período 3 de agosto al 30 de setiembre de 2021; Contrato de locación de servicios n.° 114-2021-MPC de 5 de octubre de 2021, por el período 5 de octubre al 31 de diciembre de 2021; Contrato de locación de servicios n.° 015-2021-MPC, de 13 de enero de 2022, por el período 4 de enero al 31 de marzo de 2022; Adenda n.° 001 al Contrato de locación de servicios n.° 015-2021-MPC, de 13 de enero de 2022, de 4 de abril de 2022, por el período 4 al 30 de abril de 2022; Adenda n.° 002 al Contrato de locación de servicios n.° 015-2021-MPC, de 13 de enero de 2022, de 10 de mayo de 2022, por el período 10 al 31 de mayo de 2022; Contrato de locación de servicios n.° 063-2022-MPC de 3 de junio de 2022, por el período 3 de junio al 30 de setiembre de 2022; y, Contrato de locación de servicios n.° 119-2022-MPC de 3 de octubre de 2022, por el período 3 de octubre al 31 de diciembre de 2022.

lo tanto empiezan a ejecutarse penalidades por retraso injustificado en obra desde el 16 de octubre de 2022; b) El Consorcio Antúnez de Mayolo emitiendo certificado de conformidad técnica, solicitando recepción y conformidad técnica, no estaría velando por los intereses de la entidad y estaría obviando sus responsabilidades de su contrato; y, c) Solicita opinión de Asesoría Legal de la Municipalidad Provincial de Cajatambo para determinar responsabilidades respecto a los contratos del Consorcio Antúnez de Mayolo y el Consorcio Gorgor. (...)".

Asimismo, mediante Acta n.° 001-2022-MPC-OCI-SCC/2452692-HITO 4 Ejecución de la obra: "Recuperación de la infraestructura y equipamiento de la Institución Educativa n.° 20984-2 y Santiago Antúnez de Mayolo, distrito de Gorgor, provincia de Cajatambo, departamento de Lima" con CUI n.° 2452692, de 22 de noviembre de 2022[12] **(Apéndice n.° 23)**, se verificó que el contratista, consorcio Gorgor, se hallaba ejecutando trabajos en obra, concluyendo que ésta aún se encontraba en ejecución, lo cual resultó contrario a la anotación realizada por el residente de obra en el asiento n.° 347 del cuaderno de obra, de fecha 15 de octubre de 2022. **(Apéndice n.° 20)**

Posteriormente, con carta n.° 045-2022-OAAM-RC/CAM de 28 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 24)**, el representante común del consorcio Antúnez de Mayolo, Orlando Ángel Ayala Mauricio, comunicó al titular de la Entidad que el consorcio Gorgor ha concluido con la ejecución de la obra, razón por la cual, en su condición de supervisor, emitió el Certificado de Conformidad Técnica, anotando dicha acción en el asiento n.° 416: Del supervisor de obra, del cuaderno de obra n.° 02; por lo que, solicitó iniciar el procedimiento para la recepción de la obra.

Entonces, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 001-2023-MPC/GM de 20 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 25)**, la gerenta municipal Silvia Elizabeth Muñoz Minaya[13] resolvió reconformar el Comité de Recepción de la Obra, quedando integrado de la manera siguiente:

Cuadro n.° 4
Conformación del comité de recepción de obra

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO
1	Ing. Jorge Antonio Pérez Bruno Responsable de la Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural	Primer miembro
2	Ing. Orlando Ángel Ayala Mauricio Supervisor de obra	Asesor técnico

Fuente: Resolución Gerencial n.° 001-2023-MPC/GM de 20 de enero de 2023.

El 2 de febrero del 2023, se firmó el "Acta de observaciones n.° 02"[14] **(Apéndice n.° 26)**, donde se detallaron nueve (9) observaciones, concluyendo que: *"(...) el Comité de Recepción establece que la obra presenta observaciones de acuerdo a los documentos técnicos del proyecto (planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto). se indica que la obra no es recepcionada por el presente Comité de Recepción."*

Después, con informe n.° 019-2023-MPC/SGIDU/JAPB de 21 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 27)**, el responsable de la Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, Jorge

[12] Suscrita por el gerente municipal Edwars Alcides Rodríguez Zorrilla y el subgerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura Ronald Edward Briceño Monzón, en representación de la Municipalidad Provincial de Cajatambo; el ingeniero residente de obra Teodoro Alexander Lino Quiche, en representación del consorcio Gorgor; y, los señores Tito Elmer Gálvez Acuña, Miguel Ángel Ronceros Tarazona y Eder Bladimir Jesús Concepción, en representación del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Cajatambo.

[13] Designada en el cargo de Gerenta Municipal de la Municipalidad Provincial de Cajatambo, mediante Resolución de Alcaldía n.° 001-2023-MPC/AL de 03 de enero de 2023. **(Apéndice n.° 55)**

[14] Acta suscrita por Jorge Antonio Pérez Bruno y Orlando Ángel Ayala Mauricio, presidente y asesor técnico del Comité de Recepción de Obra; Teodoro Alexander Lino Quiche, residente de obra y representante común del consorcio Gorgor; y, Orlando Ángel Ayala Mauricio, supervisor de obra y representante común del consorcio Antúnez de Mayolo.

Antonio Pérez Bruno[15], comunicó a la gerenta municipal Silvia Elizabeth Muñoz Minaya lo siguiente:

> *"**3. Conclusiones***
>
> *a) Se concluye que desde la fecha 15 de octubre de 2022 (fecha de término de plazo de ejecución de la obra) hasta la fecha 28 de diciembre del 2022 (el supervisor comunica la culminación de obra), se contabiliza 75 días de retraso injustificado.*
> *b) De la Carta N° 042-2022-OAMM-RC/CAM y carta N° 045-2022-OAMM-RC/CAM, firmado por el supervisor de obra, se indica textualmente: "... que la obra ha sido concluido...", no existiendo concordancia entre los hechos redactados (se refiere a que ha concluido 02 veces la ejecución de obra), además de esto en el informe N° 523-2022-MPC-SGIDU-REBM, el comité de recepción de obra señala que la obra no se encuentra culminada. En visto a lo descrito anteriormente, se indica que el contratista incurrió en retraso injustificado de la ejecución de obra.*
> *c) Se concluye que la penalidad por mora (75 días) corresponde a S/ 1,292,020.50 soles. Asimismo, se indica que el monto de la penalidad corresponde al 33.33% del monto de ejecución contractual.*
> *(...)*
> *e) Se recomienda derivar al Área de Asesoría Legal para la opinión legal respectiva en referencia al procedimiento y cálculos seguidos por la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano de la Municipalidad Provincial de Cajatambo.*
> *(...)."* [Sic]

Mediante acta n.° 001-2023-MPC-OCI-SCC/2452692 Hito n.° 5 de 22 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 28)**, suscrita por el responsable de la Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural Jorge Antonio Pérez Bruno; como representante de la Entidad y, Tito Elmer Gálvez Acuña, Miguel Ángel Ronceros Tarazona y Eli Jhonatan Moriano Cruz, como representantes del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Cajatambo; concluyendo que la obra tiene trabajos deficientes y algunos metrados[16] se encuentran pendientes de conclusión.

2. De la liquidación de obra y aplicación de penalidades por retraso injustificado

Mediante informe legal n.° 0004-2023-JLAB-AE-MPC de 27 de febrero de 2023[17] **(Apéndice n.° 29)**, el asesor legal externo Jair Lionel Alcántara Burgos[18] comunicó a la gerenta Municipal

[15] Contratado en el cargo de responsable de la Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Provincial de Cajatambo, según Contrato de Locación de Servicios n.° 004-2023-MPC/GM de 01 de febrero de 2023, por el periodo 01 de enero al 31 de marzo de 2023; Contrato de Locación de Servicios n.° 041-2023-MPC/GM de 21 de abril de 2023, por el periodo 01 de abril al 30 de junio de 2023; y, Contrato de Locación de Servicios n.° 054-2023-MPC/GM de 3 de julio de 2023, por el periodo 01 al 31 de julio de 2023. Contratado como responsable de la Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, y responsable de la Unidad de Defensa Civil de la Municipalidad Provincial de Cajatambo, según Contrato de Locación de Servicios n.° 064-2023-MPC/GM de 01 de agosto de 2023, por el periodo 01 al 31 de agosto de 2023; Contrato de Locación de Servicios n.° 070-2023-MPC/GM de 01 de setiembre de 2023, por el periodo 01 al 30 de setiembre de 2023; Contrato de Locación de Servicios n.° 085-2023-MPC/GM de 03 de octubre de 2023, por el periodo 01 al 31 de octubre de 2023; Contrato de Locación de Servicios n.° 100-2023-MPC/GM de 06 de noviembre de 2023, por el periodo 01 de noviembre al 31 de diciembre de 2023; Contrato de Locación de Servicios n.° 005-2024-MPC/GM de 04 de enero de 2024, por el periodo 01 al 31 de enero de 2024; y, Contrato de Locación de Servicios n.° 026-2024-MPC/GM de 15 de febrero de 2024, por el periodo 01 de febrero al 30 de abril de 2024. **(Apéndice n.° 53),** Comprobantes de pago n.° s 150, 151, 152, 206, 294, 383, 533, 640, 737, 803, 976, 987-2023; 066, 145-2024 y Nota de Pago n.° 248-24-81-2400106 **(Apéndice n.° 60).**

[16] ***Metrado**: Es el cálculo o la cuantificación por partidas de la cantidad de obra a ejecutar, según la unidad de medida establecida.* (Según Anexo N° 01 Definiciones, del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018).

[17] Informe Legal recibido por el despacho de Gerencia Municipal, con expediente n.° 133 de 06 de marzo de 2023.

[18] Contratado como Asesor Legal Externo de la Municipalidad Provincial de Cajatambo, mediante Contrato de Locación de Servicios n.° 005-2023-MPC/GM de 01 de febrero de 2023, por el periodo 01 de enero al 31 de marzo de 2023. **(Apéndice n.° 62)**

Silvia Elizabeth Muñoz Minaya, su opinión legal respecto a la aplicación de penalidad por mora[19] y resolución de contrato, señalando lo siguiente:

"***ANÁLISIS***

(...)

CON RESPECTO A LA PENALIDAD POR MORA Y OTRAS PENALIDADES EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

(...)

- *De las visitas de inspección realizada a la obra tanto el 17 de noviembre, como el 22 y 23 de noviembre realizada por el Comité de recepción de obra y por los representantes de la Comisión de Control Concurrente de la Contraloría de la República respectivamente se puede apreciar que la obra no estaba concluida, por lo que procede la aplicación de las penalidades correspondientes desde el 16 de octubre hasta el 28 de diciembre en que se comunica la culminación de la obra.*
- *Se tiene que desde el 16 de octubre al 28 de diciembre del 2022 existe setenta y cuatro (74) días de demora en la ejecución de la obra siendo pasible de la aplicación de penalidad tal como se establece en la Décimo Quinta del contrato suscrito entre la entidad y el Consorcio Gorgor.*
- *Que, la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios establece que en todo lo no regulado y siempre que no contravenga la Ley N° 30556 y su reglamento, es de aplicación supletoria la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias.*

(...)

- *Que el Art. 62 numeral 62.2 del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM – Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios establece que si el contratista incurre en retraso injustificado en la ejecución de la obra de las prestaciones objeto del contrato. La Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:*

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

(...)

Donde F tiene los siguientes valores:

(...)

b.2) Para obras: F = 0.15

Respecto del valor del "monto" y "plazo" el numeral 62.2 del artículo 62 precisa que "tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al monto vigente del contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica o entregas parciales, a la prestación individual que fuera materia de retraso.

Como se aprecia, el cálculo del monto diario de la penalidad por mora depende de la naturaleza del contrato que sea materia de análisis. Así pues, si se trata de un contrato de ejecución única debe aplicarse el monto y plazo del contrato vigente a ejecutarse; si, en cambio, se trata de un contrato de ejecución periódica o uno que, siendo de ejecución única, hubiese contemplado entregas parciales, el cálculo de la penalidad diaria se debe

[19] ***Mora:*** *El retraso parcial o total, continuado y acumulativo en el cumplimiento de prestaciones consistentes en la entrega de bienes, servicios en general, consultorías o ejecución de obras sujetos a cronograma y calendarios contenidos en los documentos del procedimiento de selección y/o contratos.* (Según Anexo N° 01 Definiciones, del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018).

realizar tomando en consideración el plazo y el monto de las prestaciones individuales materia de retraso.

- *Que de la aplicación de fórmula se tiene:*

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times 3\,876\,061{,}73}{0.15 \times 150}$$

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{387\,606{,}17}{22.5}$$

Penalidad Diaria = 17 226,94
Días de retraso injustificado = 74
Total de penalidad = S/ 1 274 793,56

- *De lo señalado líneas arriba se tiene que el monto total de la penalidad es la suma de S/ 1 274,793.56 (Un millón doscientos setenta y cuatro mil setecientos noventa y tres con 56/100 soles), sin embargo, el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM establece en el Art. 62 que la Entidad debe prever en las bases la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. De ello se advierte que el límite previsto en el precitado dispositivo normativo se determina considerando el monto total del contrato vigente, o del ítem que debió ejecutarse. En esa media independientemente de si el contrato es de ejecución inmediata o de ejecución periódica, el monto máximo de la penalidad por mora es el diez por ciento (10%) del monto total del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.*
- *Ante ello el monto máximo por mora injustificada en la ejecución del contrato materia de la presente es de S/ 387 606,17 (Trescientos ochenta y siete mil seiscientos seis con 17/100 soles), por lo que la entidad deberá realizar la ejecución de la Carta Fianza de fiel cumplimiento del contrato.*

(...)

CONCLUSIONES:

1. *Se RECOMIENDA ejecutar la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento del Contrato por acumulación de penalidad por mora ante el incumplimiento por parte del Contratista Teniendo en cuenta lo establecido en el D.S. N° 071-2018-PCM que establece que "Si la parte perjudicada es la Entidad, se ejecutan las garantías que el contratista hubiera otorgado sin perjuicio de la indemnización por los mayores daños irrogados".*

(...)

3. *Que la resolución es una prerrogativa del titular de la entidad, evaluando la finalidad pública de la contratación y del estado situacional del proyecto. (...)."*

Entonces, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 004-2023-MPC/GM de 06 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 30)**, la gerenta municipal Silvia Elizabeth Muñoz Minaya resolvió:

*"**ARTÍCULO PRIMERO. – APLICAR LA PENALIDAD POR MORA** por el monto de S/ 387 606,17 (Trescientos ochenta y siete mil seiscientos seis con 17/100 soles), monto equivalente al 10% del monto del contrato al haber superado en monto máximo de penalidad por mora establecido en el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial*

para la Reconstrucción con Cambios al CONSORCIO GORGOR conformado por las empresas INGENIERÍA Y CONSTRUCTORA LINO S.A.C., R.CIS INGENIEROS S.A.C., JJM ESPINO INGENIERÍA & CONSTRUCCIÓN S.A.C. y la empresa ZIUR CONSTRUCCIONES S.A.C. debidamente representada por su representante común Sr. TEODORO ALEXANDER LINO QUICHE, ante la demora en la ejecución de la obra: RECUPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 20984-2 Y SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO, DISTRITO DE GORGOR – PROVINCIA DE CAJATAMBO . DEPARTAMENTO DE LIMA – CUI 2452692.

***ARTÍCULO SEGUNDO. – EJECUTAR LA CARTA FIANZA DE FIEL CUMPLIMIENTO** DEL CONTRATO N° 3002021020039-4 emitida por AVLA PERÚ, por el monto de S/ 387 606,17 (Trescientos ochenta y siete mil seiscientos seis con 17/100 soles), en concordancia a lo establecido en el Art. 62 numeral 62.1 del D.S. N° 071-2018-PCM - Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios y en concordancia con el Art. 161 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. (...)."*

El 30 de marzo del 2023, se firmó el "Acta de Observaciones del Comité de Recepción" **(Apéndice n.° 31)**, en donde se detallaron cuarenta y cuatro (44) observaciones, señalando que: *"(...) el comité de recepción de obra establece que la obra presenta observaciones de acuerdo a los documentos técnicos del proyecto (planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto). se indica que la obra no es recepcionada por el presente comité de recepción."*

Finalmente, el 22 de mayo del 2023, el Comité de Recepción de Obra suscribió el "Acta de Recepción de Obra" **(Apéndice n.° 32)**, señalando que: *"(...) ha sido concluida de acuerdo a los documentos técnicos del proyecto (planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto) y las modificaciones autorizadas por los especialistas responsables, procediéndose a recepcionar la obra (...)".*

Por lo cual, mediante carta n.° 028-2023-MPC/SGIDU/JAPB de 18 de agosto de 2023[20] **(Apéndice n.° 33)**, el responsable de la Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural Jorge Antonio Pérez Bruno hizo llegar al representante común del consorcio Antúnez de Mayolo (Supervisor) Orlando Ángel Ayala Mauricio, las observaciones al cálculo de la liquidación técnica y financiera de la obra, materia del Contrato de Ejecución de Obra n.° 106-2021-MPC.

También, con carta n.° 029-MPC/SGIDU/JAPB de 18 de agosto de 2023[21] **(Apéndice n.° 34)**, el responsable de la Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural Jorge Antonio Pérez Bruno hizo llegar al representante común del consorcio Gorgor (Ejecutor) Teodoro Alexander Lino Quiche, las observaciones a la liquidación técnica y financiera de la obra.

A través de la carta n.° 031-2023-MPC/SGIDU/JAPB de 28 de agosto de 2023[22] **(Apéndice n.° 35)**, el responsable de la Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural Jorge Antonio Pérez Bruno, solicitó al consorcio Antúnez de Mayolo (Supervisor de obra), emita pronunciamiento sobre el cálculo de penalidad por mora en la ejecución de la obra, la cual se encuentra sustentada en el informe n.° 019-2023-MPC/SGIDU/JAPB de 21 de febrero de 2023.

[20] Carta remitida a través del correo electrónico perezbrunojorgeantonio@gmail.com al correo electrónico civilgroup@gmail.com el 18 de agosto de 2023.

[21] Carta remitida a través del correo electrónico perezbrunojorgeantonio@gmail.com al correo electrónico civilgroup@gmail.com el 18 de agosto de 2023.

[22] Carta remitida a través del correo electrónico perezbrunojorgeantonio@gmail.com al correo electrónico civilgroup@gmail.com el 29 de agosto de 2023.

En atención al requerimiento de la Entidad, señalado en el párrafo anterior, mediante carta n.° 13-2023-OAAM-RC/CAM de 29 de agosto de 2023[23] **(Apéndice n.° 36)**, el representante común del consorcio Antúnez de Mayolo (Supervisor) Orlando Ángel Ayala Mauricio, derivó el informe de aplicación de penalidades a la gerenta municipal Silvia Elizabeth Muñoz Minaya, con atención al responsable de la Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural Jorge Antonio Pérez Bruno, concluyendo lo siguiente:

"IV. CONCLUSIONES

- *El presente informe sustentatorio para la aplicación de la penalidad diaria recalca la penalidad impuesta por parte de la supervisión en la CARTA N° 46-2022-OAMM-RC/CAM. Donde me dispongo a exponer sobre las normativas y antecedentes que el OSCE a dispuestos en casos similares.*
- *Entonces tenemos que de las bases integradas, las valorizaciones con cuantificadas económicamente de un avance físico en la ejecución de la obra,* ***realizada en un período determinado,*** *teniéndose de pagos a cuenta elaboradas el* ***último día de cada período mensual.*** *También se dice que* ***hay dos tipos de penalidades se calculan en forma independiente y pueden alcanzar cada una un monto máximo del 10% por ciento del monto del contrato vigente, o de ser el caso del ítem que debió ejecutarse.***
 Es el supervisor quien comunica a la entidad la aplicación de la penalidad, la cual será descontada de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final, o del monto de ejecución de la garantía de fiel cumplimiento, de acuerdo a la sugerencia del Supervisor de Obra.
- *Del CONTRATO DE EJECUCIÓN N° 106-2021-MPC, se tiene que* ***La entidad se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en soles, en períodos de valorizaciones mensuales, conforme a lo previsto en la sección específica de las bases.*** *También se manifiesta que* ***en caso de retraso en el pago de valorizaciones el CONTRATISTA tiene derecho al reconocimiento de los intereses legales efectivos, para tal efecto se formulará una valorización de intereses y el pago se efectuará en las valorizaciones siguientes. Siendo también que del monto y el plazo se refieren según corresponda al contrato o ítem que debió ejecutarse. Las penalidades se deducen de las valorizaciones o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.***
- *Del DECRETO SUPREMO N° 071-2018-PCM Se menciona que* ***tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.***
 Para efectos de cálculos de la penalidad diaria se considera el monto del contrato vigente. Se considera justificado el retraso, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo. *También se menciona que* ***Las valorizaciones tienen carácter de pagos a cuenta y son elaboradas el último día de cada período previsto en las bases, por el inspector o supervisor y el contratista.***
- *De la OPINIÓN N° 010-2022/DTN (OSCE), se entiende que los* ***CONTRATOS DE EJECUCIÓN CONTINUADA y CONTRATOS DE EJECUCIÓN PERIÓDICA****, en donde los* ***contratos de ejecución periódica,*** *llamado también de tracto sucesivo, cuando la obligación contractual da lugar a varias prestaciones instantáneas del*

[23] Documento recibido por la Entidad con expediente n.° 1505 del 29 de agosto de 2023.

mismo carácter (generalmente de hacer, pero que puede ser también de dar) que deben ejecutarse periódicamente de un modo fraccionado con una cierta distantia temporis una de la otra, durante la vigencia del contrato, por tener las partes de interés de satisfacer una necesidad que presenta el carácter de periódica. También se dice que los contratos de ejecución periódica tanto el plazo como el monto de la prestación parcial deben determinarse o poder ser determinados a partir del contrato, el cual está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas y la oferta ganadora, así como por los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes. Por consiguiente, ***se trata de un contrato de ejecución periódica o uno que, siendo de ejecución única, hubiese contemplado entregas parciales, el cálculo de la penalidad diaria se debe realizar tomando en consideración el plazo y el monto de las prestaciones individuales materia de retraso.***

- *De la OPINIÓN N° 028-2021/DTN (OSCE), puede entenderse que tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica a la prestación parcial que fuera materia de retraso. También se dice que* ***la aplicación de la fórmula de penalidad diaria prevista en el artículo 13 del anterior Reglamento, la Entidad debía emplear tanto el "monto" como el "plazo" del contrato o del ítem, salvo en los contratos que involucraban obligaciones de ejecución periódica", en los cuales dicho cálculo debía realizarse tomando en consideración el plazo y el monto de la prestación materia de retraso.***
- *De la OPINIÓN N° 052-2022/DTN (OSCE), se entiende que,* ***Es importante recalcar que para la correcta aplicación de las penalidades distintas a la penalidad por mora ("otras penalidades") la entidad deberá i) que las penalidades sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación, ii) definir los supuestos que originarían su aplicación, los cuales deben ser diferentes al retraso injustificado o mora previsto en el artículo 162 del Reglamento, iii) delimitar la fórmula de cálculo de la penalidad para cada uno de los supuestos que previamente hubiera definido; y, iv) establecer el procedimiento a través del cual verificará si se constituye el supuesto que da lugar a la aplicación de la penalidad.***
 Cualquier controversia respecto de la aplicación de penalidades, así como respecto de la ejecución o interpretación del contrato, incluyendo aquellas referidas a determinar si se ha previsto adecuadamente un procedimiento a seguir para verificar la configuración del supuesto que dará lugar a la aplicación de "otras penalidades", pueden ser sometidas a los mecanismos de solución previstos en la normativa de contrataciones del estado, dentro de los plazos correspondientes.

Entonces de lo encontrado en las bases y contrato de ejecución se entiende que la ejecución es de forma periódica con pagos mensuales a través de las presentaciones de las valorizaciones de pagos periódicos. De la Normativa del Decreto 071-2018-PCM la cual en dichos artículos se menciona que las valorizaciones tienen carácter de pagos a cuenta y son elaboradas el último día de cada período previsto en las bases. De la OPINIÓN N° 010-2022/DTN[24], OPINIÓN

[24] Opinión n.° 010-2022/DTN, de 21 de febrero de 2022, emitida por la Dirección Técnica Normativa (DTN) del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE). **(Apéndice n.° 57)**

N° 028-2021/DTN[25] Y OPINIÓN N° 052-2022/DTN (OSCE)[26], se entiende que las penalidades son de acuerdo a lo estipulado en las bases y contrato de ejecución tratándose en este caso de ejecución periódica la penalidad correspondería ***al cálculo de la penalidad diaria la cual debe realizarse tomando en consideración el plazo y el monto de las prestaciones individuales materia de retraso.***

- ***Ahora teniendo en obra un retraso del 15 de octubre al 28 de diciembre del 2023 la cual son 75 días de retraso injustificado, donde la prestación materia de retraso sería la valorización adicional – deductivo N° 04 donde el monto de pago es de S/ 101,581.63 (CIENTO UN MIL, QUINIENTOS OCHENTA Y UNO CON 63/100 SOLES). Entonces procediendo al cálculo nos daría un monto de S/ 451.97 soles. Donde multiplicado por los 75 días de retraso generaría un monto de penalización de 33,860.25 (Treinta y tres mil ochocientos sesenta con 25/100 soles).***
 Para lo cual a criterio técnico se realizaría el presente descuento de la liquidación de obra cuando se presente los reajustes de obra según ley.

PENALIDAD POR ATRASO EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA

1.	*Monto del Contrato, con IGV*	*S/ 3 876 061,73*
2.	*Monto o ítem que debió ejecutarse, con IGV*	*S/ 101,581.63*
3.	*Fecha de inicio del plazo*	*00-Ene-00*
4.	*Plazo contractual, en días calendario*	*150 d.c.*
5.	*Fecha de término de plazo contractual original*	*28-May-00*
6.	*Suspensión de plazo*	*104 d.c.*
7.	*Ampliación de Plazo N° 01*	*28 d.c.*
8.	*Ampliación de Plazo N° 02*	*57 d.c.*
9.	*Ampliación de Plazo N° 3*	*15 d.c.*
10.	*Fecha de término de ampliación de plazos y contractual*	*15-Oct-22*
11.	*Fecha de término real*	*0-Ene-00*
12.	*Atraso total*	*75 d.c.*

Tope Multa = 10% del monto del contrato vigente	*S/ 0.00*
Multa Diaria = 10% x Monto del Saldo Contrato / F x Plazo en días	*S/ 451.47*
Penalidad x días de demora	*S/ 33,860.25*

Multa a considerar = S/ 33,860.25

V. RECOMENDACIONES

- *Derivar el presente documento a los funcionarios presentes para su conocimiento y proceder con respecto a trámite documentario.*
- *Mi representada la cual lleva la Supervisión de Obra, toma en consideración todas las normas estipuladas en el contrato de obra, bases, opiniones del osce para que se tenga en conocimiento y ambas partes no sean afectadas.*
- *Mi representada en cumplimiento al contrato suscrito con la entidad ha realizado la aplicación de la penalidad ciñéndose a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, su reglamento y al contrato de ejecución de obra, por lo que me ratifico*

[25] Opinión n.° 028-2021/DTN, de 17 de marzo de 2021, emitida por la Dirección Técnica Normativa (DTN) del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE). **(Apéndice n.° 56)**
[26] Opinión n.° 052-2022/DTN, de 14 de julio de 2022, emitida por la Dirección Técnica Normativa (DTN) del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE). **(Apéndice n.° 58)**

que el monto máximo a aplicar al Contratista por la demora en la ejecución de la obra es la suma de S/ 33,860.25 en base a lo expuesto en el presente informe.

- *Si la disputa de la penalización continua en duda, se puede considerar una conciliación entre la entidad y contratista para dar paso a cerrar la brecha del cierre del proyecto. (...)."*

En atención a la carta n.° 010-2023-ATLQ/CONSORCIO GORGOR, de 29 de agosto de 2023[27] **(Apéndice n.° 37)**, por la cual el residente de obra y representante común del consorcio Gorgor (Ejecutor) Teodoro Alexander Lino Quiche, hizo llegar al supervisor de obra Orlando Ángel Ayala Mauricio, el levantamiento de observaciones del Expediente de Liquidación Técnico Financiera de Obra, para su respectiva revisión y aprobación; y, de encontrarla conforme, dar el trámite correspondiente para su aprobación mediante resolución; mediante carta n.° 14-2023-OAAM-RC/CAM de 29 de agosto de 2023[28] **(Apéndice n.° 38)**, el supervisor de obra Orlando Ángel Ayala Mauricio, comunicó a la Entidad el levantamiento de observaciones de la liquidación técnica y financiera del Contrato de Ejecución de Obra n.° 106-2021-MPC, solicitando el pago del saldo de valorizaciones, la devolución del fondo de garantía, el pago de saldo a favor del contratista y la aprobación de la liquidación mediante resolución.

En respuesta a la carta n.° 14-2023-OAAM-RC/CAM de 29 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 38)**, mediante carta n.° 032-2023-MPC/SGIDU/JAPB de 13 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 40)**, dirigida al representante común del consorcio Antúnez de Mayolo, Orlando Ángel Ayala Mauricio, con atención al representante común del consorcio Gorgor Teodoro Alexander Lino Quiche; el responsable de la Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural Jorge Antonio Pérez Bruno, señaló que: *"(...) No se procede a la liquidación -de obra- mientras existan controversias pendiente de resolver. (...) toda vez que las cartas emitidas por su representada y por el supervisor de obra, se encuentran en el área de asesoría legal a fin de emitir opinión con respecto a la aplicación de penalidad por mora (...)."*

A través del informe n.° 366-2023-MPC/SGIDU/JAPB de 12 de setiembre de 2023[29] **(Apéndice n.° 39)**, el responsable de la Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural Jorge Antonio Pérez Bruno, solicitó a la gerenta municipal Silvia Elizabeth Muñoz Minaya, derivar los actuados al área de Asesoría Legal a fin de determinar la aplicación del cálculo correcto de la penalidad por mora con la finalidad de continuar con la evaluación de la liquidación de obra.

Mediante Informe Legal n.° 021-2023-OAL/MPC de 08 de noviembre de 2023[30] **(Apéndice n.° 41)**, emitido como encargado de la Oficina de Asesoría Legal y suscrito como Secretario General, Anthony Willians Urbano Roldán[31] comunicó a la gerenta municipal Silvia Elizabeth Muñoz Minaya, lo siguiente:

[27] Carta recibida el mismo 29 de agosto de 2023, por el representante común del consorcio Antúnez de Mayolo, Orlando Ángel Ayala Mauricio.

[28] Documento recibió por Trámite Documentario de la Municipalidad Provincial de Cajatambo, con expediente n.° 7955 de 29 de agosto de 2023.

[29] Informe recibido por el despacho de Gerencia Municipal, con expediente n.° 1116 de 12 de setiembre de 2023.

[30] Recibido por el despacho de Gerencia Municipal, con expediente n.° 1315 de 13 de noviembre de 2023.

[31] Contratado como Asesor Legal Externo del Despacho de Alcaldía de la Municipalidad Provincial de Cajatambo mediante Contrato de Locación de Servicios n.° 018-2023-MPC/GM de 01 de febrero de 2023, por el periodo 01 al 31 de enero de 2023; Contrato de Locación de Servicios n.° 021-2023-MPC/GM de 17 de febrero de 2023, por el período 01 al 28 de febrero de 2023; y, Contrato de Locación de Servicios n.° 024-2023-MPC/GM de 13 de marzo de 2023, por el período 01 al 23 de marzo de 2023. Contratado como Responsable de la Oficina de Secretaría General, por el periodo del 01 de abril de 2023 a la actualidad, contratado mediante Contrato de Locación de Servicios n.° 028-2023-MPC/GM de 24 de marzo de 2023, por el período 01 al 30 de abril de 2023; Contrato de Locación de Servicios n.° 043-2023-MPC/GM de 02 de mayo de 2023, por el periodo 01 al 31 de mayo de 2023; Contrato de Locación de Servicios n.° 047-2023-MPC/GM de 02 de junio de 2023, por el periodo 01 de junio al 30 de agosto de 2023; Contrato de Locación de Servicios n.° 073-2023-MPC/GM de 01 de setiembre de 2023, por el periodo 01 al 30 de setiembre de 2023; Contrato de Locación de Servicios n.° 084-2023-MPC/GM de 03 de octubre de 2023, por el periodo 01 al 31 de octubre de 2023; Contrato de Locación de Servicios n.° 099-2023-MPC/GM de 06 de noviembre de 2023, por el periodo 01 de noviembre al 31 de diciembre de 2023; Contrato de Locación de Servicios n.° 003-2024-MPC/GM de 04 de enero de 2023, por el periodo 01 de enero al 31 de marzo de 2024; Contrato de Locación de Servicios n.° 040-2024-MPC/GM de 08 de abril de 2024, por el periodo 01 al 30 de abril de 2024: Contrato de Locación de Servicios n.° 056-2024-MPC/GM de 30 de abril de 2024, por el

"V. ANÁLISIS DE LA CONSULTA:

5.1 En mérito a la consulta formulada, como se precisa en el numeral 2 del artículo 162 "tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al monto vigente del contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucren obligaciones de ejecución periódica o entregas parciales, a la prestación individual que fuera materia de retraso".

5.2 Como se aprecia, el cálculo del monto diario de la penalidad por mora depende de la naturaleza del contrato que sea materia de análisis, en el presente caso el objeto de la consulta derivada del contrato de ejecución de obra N° 106-2021-MPC donde en la cláusula cuarta se precisa que la entidad se obliga a pagar la contraprestación al contratista en soles, en períodos de valorizaciones mensuales. Así pues, como se desprende del contrato originario no se trata de un contrato de ejecución única explícitamente donde debe aplicarse el monto y plazo del contrato vigente a ejecutarse; si no, conforme emana de sus cláusulas se trata de un contrato de ejecución periódica o uno que, siendo de ejecución única, ha sido contemplado con entregas parciales como son las valorizaciones mensuales. Siendo su naturaleza contractual de esa manera, es importante señalar que el artículo 132 del Reglamento señala: "El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento de sus obligaciones contractuales, las mismas que deben ser objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria". En igual contexto, el numeral 2 del artículo 161 del Reglamento, la penalidad por mora -al igual que las otras penalidades distintas a la mora que hubiesen sido previstas en el contrato- puede alcanzar un monto máximo del 10% del monto del contrato original o, de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse, característica originaria que resalta de la cláusula cuarta del contrato de ejecución de obra N° 106-2021-MPC.

5.3 De ello se advierte que el límite de la penalidad previsto se encuentra definido por la característica del contrato antes señalado y frente a ello la entidad deberá ejecutar la penalidad por mora considerando el monto de la valorización adicional – deductivo N° 04 correspondiente al retraso injustificado del período comprendido entre el 15 de octubre al 28 de diciembre del 2022, ítem que como se puede ver de la naturaleza del contrato se ejecutó conforme a las cláusulas de su propio contenido. ***En esa medida, para el presente caso conforme al artículo en comento la entidad debe aplicar el monto máximo de la penalidad por mora que es el diez por ciento (10%) del monto total de la*** *valorización adicional* ***antes mencionado.***

5.4 En consecuencia, el objeto de la consulta es absuelto en atención a los precedentes expuestos, por cuanto ***en este tipo de contratos el monto correspondiente a la aplicación de penalidades por el atraso en la ejecución de las prestaciones que fueron valorizadas no puede ser superior al diez por ciento (10%) de la valorización adicional que se ejecutó.***

VI. CONCLUSIONES

5.1 La entidad, en atención a los considerandos expuestos y al contrato primigenio, ***debe aplicar el monto máximo de la penalidad por mora que es el diez por ciento (10%) del monto total del ítem que*** *se encuentra definido por la*

período 01 al 31 de mayo de 2024; Adenda al Contrato de Locación de Servicios n.° 056-2024-MPC/GM de 11 de junio de 2024, por el período 01 de junio al 31 de agosto de 2024; y, Contrato de Locación de Servicios n.° 082-2024-MPC/GM de 04 de setiembre de 2024, por el período 01 de setiembre al 30 de noviembre de 2024. **(Apéndice n.° 54),** Comprobantes de pago n.° s 219, 220, 221, 222, 320, 396, 523, 631, 736, 796, 931, 988-2023; n.° s 065, 134, 205-2024 y Notas de Pago n.° s 250-24.81.2400103, 325-24.81.2400190, 421-24.81.2400311, 482-.24.81.2400394, 556-24.81.2400488 y 708-24.81.2400620 **(Apéndice n.° 61)**

característica del contrato antes señalado y la penalidad deberá determinarse considerando el monto de la valorización adicional -deductivo número 04- correspondiente al retraso injustificado del período comprendido entre el 15 de octubre al 28 de diciembre de 2022, ítem que como se puede ver de la naturaleza del contrato se ejecutó conforme a las cláusulas de su propio contenido.

5.2 La entidad, deberá tener en cuenta que el cálculo del monto de la penalidad por mora dependerá de los elementos "monto" y "plazo" del contrato, cuyos valores, a su vez, dependerán de la naturaleza del contrato que sea objeto de análisis. Si se trata de un contrato de ejecución única, deberá aplicarse respecto del monto y plazo del contrato vigente a ejecutarse; si, en cambio, se trata de un contrato de ejecución periódica o uno que, siendo de ejecución única, hubiese contemplado entregas parciales, el cálculo de la penalidad diaria se debe realizar tomando en consideración el plazo y el monto respecto a la valorización del retraso. ***Para el presenta caso materia de consulta, la determinación de aplicación de la penalidad no debe aplicarse en consideración a un contrato de ejecución única sino respecto a un contrato de ejecución periódica en consideración al acápite "fundamentos de análisis de consulta" por cuanto la naturaleza ordinaria del contrato está definida en base a valorizaciones mensuales. Por tanto el monto a aplicarse y ejecutarse por penalidad deberá calcularse respecto a la valorización adicional – deductivo N° 04 – que se hace referencia en el numeral 5.1 del presente informe.***
(...)." [Sic]

Posteriormente, mediante acta n.° 001-2023-OCI/0428-SCC-HITO-6 Ejecución de la obra: "Recuperación de la infraestructura y equipamiento de la Institución Educativa n.° 20984-2 y Santiago Antúnez de Mayolo, distrito de Gorgor, provincia de Cajatambo, departamento de Lima" con CUI n.° 2452692, de 21 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 42)**; suscrita por el responsable de la Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural Jorge Antonio Pérez Bruno; como representante de la Entidad y, Tito Elmer Gálvez Acuña, Miguel Ángel Ronceros Tarazona y David Eduardo De La Rosa Celestino, como representantes del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Cajatambo; se anotó: *"(...) evidenciándose los trabajos ejecutados, trabajos con deficiencias y algunos pendientes de conclusión (...)."*.

Es así como, mediante carta notarial n.° 001-2023-TALQ/CONSORCIO GORGOR de 18 de diciembre de 2023[32] **(Apéndice n.° 43)**, el representante común del consorcio Gorgor (Ejecutor) Teodoro Alexander Lino Quiche, solicitó al Titular de la Entidad el pago del saldo de liquidación consentida más intereses por el retraso en el pago de devengados, del Contrato de Ejecución de Obra n.° 106-2021-MPC de 01 de octubre de 2021, según detalle siguiente:

"(...)

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO DE PAGO	IMPORTE (S/)	I.G.V. (S/)	PARCIAL (S/)
1.0	Saldo de liquidación de obra consentida	407 693,48	73 384,82	481 078,30
2.0	Intereses devengados por la demora en el pago del Saldo de Liquidación	16 194,44	2 915,00	19 109,44
			TOTAL (S/)	500 187,74

[32] Recibida por Trámite Documentario de la Municipalidad Provincial de Cajatambo, con expediente n.° 3011 de 20 de diciembre de 2023.

(...)."

Asimismo, solicitó la devolución de la Retención del Diez por Ciento (10%) por la garantía de Fiel Cumplimiento de contrato por el importe de S/ 387 606,17 (Trescientos ochenta y siete mil seiscientos seis con 17/100 soles), incluido IGV.

En atención a la carta notarial n.° 002-2023-TALQ/CONSORCIO GORGOR de 18 de diciembre de 2023[33] **(Apéndice n.° 44)**, por la cual el representante común del consorcio Gorgor (Ejecutor) Teodoro Alexander Lino Quiche, solicitó al Titular de la Entidad la devolución de la garantía de fiel cumplimiento del Contrato de Ejecución de Obra n.° 106-2021-MPC de 01 de octubre de 2021, por el monto de S/ 387 606,17 (Trescientos ochenta y siete mil seiscientos seis con 17/100 soles); mediante informe n.° 011-2024-MPC/SGIDU/JAPB de 09 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 45)**, el responsable de la Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural Jorge Antonio Pérez Bruno, remitió a la gerenta municipal Silvia Elizabeth Muñoz Minaya, la aprobación de la liquidación del Contrato de Ejecución de Obra n.° 106-2021-MPC, concluyendo lo siguiente:

"(...)
3. Conclusiones

a) De lo mencionado se concluye que al haberse cumplido con los plazos y procedimientos previstos conforme al decreto supremo n° 071-2018-pcm, y al haberse mantenido la discrepancia respecto al cálculo de la penalidad señalada en la Carta N° 14-2023-OAMM-RC/CAM, estos plazos que contribuyan a la resolución de la discrepancia, quedan exceptos, por lo tanto esta subgerencia menciona que las cartas notariales N° 001-2023-TALQ/CONSORCIO GORGOR y a la carta notarial N° 002-2023-TALQ/CONSORCIO GORGOR, no corresponde dado que esta oficina ha comunicado y realizado notificaciones oportunamente de acuerdo a ley, tal como se describe en el desarrollo del presente informe,

b) De la revisión a la liquidación de obra del Contrato de Ejecución de Obra N° 106-2021-MPC, de la obra: "Recuperación de la infraestructura y equipamiento de la institución educativa N° 20984-2 y Santiago Antúnez de Mayolo, distrito de Gorgor, provincia de Cajatambo, departamento de Lima", esta subgerencia aprueba la liquidación de obra presentada por la supervisión de obra en los términos siguientes:

- *Monto de valorización n° 04 del adicional – deductivo: S/ 101,581.63 soles*
- *Monto de penalidad por mora en ejecución: S/ 33,860.25 soles*
- *Monto de partidas deducidas: S/ 4,085.00 soles*
- *Monto de reajuste: S/ 416,181.70 soles*

Respecto a la devolución de ejecución de carta fianza por el monto de S/ 387,606.17, esta oficina continua con el cálculo indicado en el Informe Legal N° 021-2023-OAL/MPC, por lo que el monto de devolución de carta fianza es de: S/ 387,606.17 soles, no correspondiendo la ejecución de la carta fianza por el monto considerado por su despacho mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 004-2023-MPC/GM de fecha 06 de marzo de 2023.

Aplicación y cálculo de la penalidad que se realiza líneas arriba:

[33] Carta notarial recibida por Trámite Documentario de la Municipalidad Provincial de Cajatambo, con expediente n.° 1876 de 20 de diciembre de 2023.

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto}}{F \times \text{plazo en días}}$$

- *Monto = S/ 101,581.63 (de acuerdo al numeral 5.1 del Informe Legal N° 021-2023-OAL/MPC)*
- *F=0.15 (conforme a la cláusula décimo quinta: penalidades del Contrato de Ejecución de Obra N° 106-2021-MPC*
- *Plazo en días = 150 días calendarios (conforme a la cláusula décimo quinta: del plazo de ejecución de la prestación del Contrato de Ejecución de Obra N° 106-2021-MPC; y conforme al numeral 5.1 y 5.2 del Informe Legal N° 021-2023-OAL/MPC, en donde señala que debe basarse en el contrato primigenio)*

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times S/\ 101{,}581.63}{0.15 \times 150}$$

Penalidad diaria = 451.47 soles

De acuerdo al numeral 5.1 del Informe Legal N° 021-2023-MPC, se indica que se mantiene el periodo de retraso injustificado comprendido entre el 15 de octubre al 28 de diciembre de 2022, que es de 75 días de retraso injustificado, por lo tanto, la penalidad por el total de días, correspondería de la siguiente manera:

Penalidad por 75 días de retraso injustificado = S/ 451.47 x 75 días
Penalidad por 75 días de retraso injustificado = S/ 33,860.25 soles

- *Monto de devolución de ejecución de carta fianza: S/ 387,606.17 soles.*

c) *El monto que corresponde cancelar por parte de la entidad, respecto a la valorización n° 04 del adicional – deductivo, corresponde al monto de S/ 101,581.63 soles, del cual se descontará el cálculo de penalidad por mora que es de 75 días y que corresponde al monto de S/ 33,860.25 soles, así también se realizará la deducción de partida no ejecutada correspondiente al ítem 03.08.04.01 Mampara Ma-1 (3.08x3.70 m) por un costo total de S/ 4,085.00 soles (monto incluye i.g.v.), haciendo un monto a pagar de S/ 63,636.38 soles (Sesenta y tres mil seiscientos treinta y seis con 38/100 soles).*

d) *De acuerdo al Informe Legal N° 021-2023-OAL/MPC, se indica que el cálculo de penalidad por mora es de 75 días y corresponde al monto de S/ 33,860.25 soles, el cual deberá descontarse del monto de valorización n° 04 del adicional – deductivo, por lo cual queda aclarado las discrepancias respecto a la penalidad por mora.*

e) *Se indica que el monto de reajuste corresponde al monto de S/ 416,181.70 soles, el cual debe tramitarse ante la autoridad de reconstrucción con cambios, dado que es la entidad que ha brindado el financiamiento para la ejecución de la obra*

(...).

g) *Se adjunta los documentos de referencia que se menciona en el presente informe a fin que se proceda a emitir el acto resolutivo de aprobación de la liquidación técnico financiera del Contrato de Ejecución de Obra N° 106-2021-MPC, de la obra: "Recuperación de la infraestructura y equipamiento de la institución educativa*

N° 20984-2 y Santiago Antúnez de Mayolo, Distrito de Gorgor, Provincia de Cajatambo, Departamento de Lima", para el reconocimiento de los saldos a favor del contratista señalados en el literal b) y el saldo a favor de la entidad según literal c), definidas en esta conclusiones." [Sic]

Mediante informe n.° 001-2024-MPC/GM de 15 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 46)**, la gerenta municipal Silvia Elizabeth Muñoz Minaya comunicó al Titular de la Entidad Miguel Ángel Carlos Castillo, lo siguiente:

"(...)

II. Análisis

(...)

- *Que, ante ello este despacho cursó carta notarial a AVLA PERÚ para la ejecución de la misma, haciéndose efectiva dicha ejecución.*
- *Que, la empresa contratista ante la ejecución de la Carta fianza ha presentado oposición manifestando que el monto ejecutado no corresponde a lo establecido por mi despacho, determinando un monto menor.*
- *Que, ante la ejecución de la carta fianza el contratista ha presentado sendos documentos manifestando que el monto a ejecutarse ante la demora en la ejecución de la obra es de S/ 33,860.15, monto que es avalado por la supervisión de la obra, muy contrario a la opinión y resolución establecida por este despacho, solicitando el contratista desistimiento en la ejecución de la carta fianza.*
- *Que se tiene que el contratista ha considerado dentro de la liquidación de la obra, la devolución de la Carta fianza de fiel cumplimiento, siendo así que mediante informe n.° 366-2023-MPC/SGIDU/JAPB, la oficina de la Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano solicita Opinión Legal respecto a la aplicación de penalidades.*
- *Que mediante Informe Legal N° 021-2023-OAL/MPC la asesoría legal de esta entidad concluye en el numeral 5.2 lo siguiente: ...(...)* ***Para el presente caso materia de consulta, la determinación de la aplicación de la penalidad no debe aplicarse en consideración a un contrato de ejecución única sino respecto a un contrato de ejecución periódica en consideración al acápite "fundamentos de análisis de consulta" por cuanto la naturaleza originaria del contrato está definida en base a valorizaciones mensuales. Por tanto el monto a aplicarse y ejecutarse por penalidad deberá calcularse respecto a la valorización adicional – deductivo N° 04 – que se hace referencia en el numeral 5.1 del presente informe.***
- *Que mediante Informe N° 011-2023-MPC/SGIDU/JAPB la sub gerencia de infraestructura y desarrollo urbano Solicita la aprobación de la Liquidación del Contrato de Obra de la obra RECUPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 20984-2 Y SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO, DISTRITO DE GORGOR, PROVINCIA DE CAJATAMBO, DEPARTAMENTO DE LIMA – CUI 2452692, concluyendo:*

"(...)

b) De la revisión a la liquidación de obra del Contrato de Ejecución de Obra N° 106-2021-MPC (...) esta subgerencia aprueba la liquidación de obra presentada por la supervisión de obra en los siguientes términos:

- *Monto de valorización n° 04 del adicional – deductivo: S/ 101,581.63 soles.*
- *Monto de penalidad por mora en ejecución: S/ 33,860.25 soles.*
- *Monto de partidas deducibles: S/ 4,085.00 soles.*
- *Monto de reajuste: S/ 416,181.70 soles.*

Respecto a la devolución de ejecución de carta fianza por el monto de S/ 387,606.17 esta oficina continua con el cálculo indicado en el Informe Legal N° 021-2023-OAL/MPC, por

lo que el monto de devolución de carta fianza es de S/ 387,606.17 soles, no correspondiendo la ejecución de la carta fianza por el monto considerado por su despacho mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 004-2023-MPC/GM de fecha 06 de marzo de 2023. (...).

III. Conclusiones

3.1 Que, este despacho no emitirá nuevo pronunciamiento al ya haber resuelto mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 004-2023-MPC/GM.

3.2 Que, al estar en discrepancia y cuestionamiento lo establecido por este despacho mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 004-2023-MPC/GM, se deriva la presente a fin que su despacho proceda de acuerdo a sus facultades conforme a lo solicitado y señalado por la Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y los antecedentes que dan origen a su Informe N° 011-2024-MPC/SGIDU/JAPB. (...)."

En consecuencia, con Resolución de Alcaldía n.° 002-2024-MPC/ALC de 22 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 47)**, el Titular de la Entidad Miguel Ángel Carlos Castillo[34] resolvió lo siguiente:

*"**ARTÍCULO PRIMERO. - DEJAR SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 004-2023-MPC/GM** que dispuso aplicar la penalidad por mora por el monto de S/ 387 606,17 (Trescientos ochenta y siete mil seiscientos seis con 17/100 soles), por los considerandos expuestos en la presente resolución.*

***ARTÍCULO SEGUNDO. - APLICAR LA PENALIDAD POR MORA** por el monto de S/ 33 860,25 (Treinta y tres mil ochocientos sesenta con 25/100 soles) monto equivalente al 10% del contrato vigente al CONSORCIO GORGOR, conformado por las empresas INGENIERÍA Y CONSTRUCTORA LINO S.A.C., R.CIS INGENIEROS S.A.C., JJM ESPINO INGENIERÍA & CONSTRUCCIÓN S.A.C. y la empresa ZIUR CONSTRUCCIONES S.A.C. debidamente representada por su representante común Sr. TEODORO ALEXANDER LINO QUICHE, ante la demora en la ejecución de la obra: RECUPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 20984-2 Y SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO, DISTRITO DE GORGOR – PROVINCIA DE CAJATAMBO . DEPARTAMENTO DE LIMA – CUI 2452692 en base a los considerandos expuestos en la presente resolución.*

***ARTÍCULO TERCERO. - DEVOLVER EL FONDO DE GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO** DEL Contrato de Ejecución de Obra n.° 106-2021 por el monto de S/ 387 606,17 (trescientos ochenta y siete mil seiscientos seis con 17/100 soles), a favor del CONSORCIO GORGOR, conformado por las empresas INGENIERÍA Y CONSTRUCTORA LINO S.A.C., R.CIS INGENIEROS S.A.C., JJM ESPINO INGENIERÍA & CONSTRUCCIÓN S.A.C. y la empresa ZIUR CONSTRUCCIONES S.A.C. debidamente representada por su representante común Sr. TEODORO ALEXANDER LINO QUICHE.*
(...)."

Luego, mediante informe n.° 0156-2024-MPC/SGIDU/JAPB de 21 de marzo de 2024[35] **(Apéndice n.° 48)**, dirigido a la gerenta municipal Silvia Elizabeth Muñoz Minaya, el responsable

[34] Proclamado como Alcalde de la Municipalidad Provincial de Cajatambo según Resolución n.° 4204-2022-JNE de 30 de diciembre de 2022 Acreditado como Alcalde de la Municipalidad Provincial de Cajatambo, por el período de gobierno municipal 2023-2026, según Credencial otorgada por el Jurado Electoral Especial de Huaura, de 08 de noviembre de 2022, remitida mediante Oficio n.° 002734-2024-SG/JNE de 11 de octubre de 2024, emitida por la Secretaria General del Jurado Nacional de Elecciones (JNE) María Alexandra Marallano Muro, recibido con expediente n.° 204-2024 de 14 de octubre de 2024. **(Apéndice n.° 59)**

[35] Informe recibido por el despacho de Gerencia Municipal, con expediente n.° 372 de 21 de marzo de 2024.

de la Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural Jorge Antonio Pérez Bruno, comunicó la aprobación de la Liquidación Técnica y Financiera del Contrato de Ejecución de Obra n.° 106-2021-MPC para la ejecución de la obra. "Recuperación de la infraestructura y equipamiento de la Institución Educativa n.° 20984-2 y Santiago Antúnez de Mayolo, distrito de Gorgor, provincia de Cajatambo, departamento de Lima", con CUI n.° 2452692, presentada por el CONSORCIO GORGOR, conformado por las empresas INGENIERÍA Y CONSTRUCTORA LINO S.A.C., R.CIS INGENIEROS S.A.C., JJM ESPINO INGENIERÍA & CONSTRUCCIÓN S.A.C. y la empresa ZIUR CONSTRUCCIONES S.A.C. debidamente representada por su representante común Sr. TEODORO ALEXANDER LINO QUICHE, por un monto total de S/ 4 254 298,18 (Cuatro millones doscientos cincuenta y cuatro mil doscientos noventa y ocho con 18/100 soles).

Dicho informe, incluye el cálculo de la penalidad por atraso en la ejecución de la obra, según detalle siguiente:

*"**PENALIDAD POR ATRASO EN LA EJECUIÓN DE LA OBRA***

1. *Monto del Contrato, con IGV*	*S/ 3 876 061,73*
2. *Monto o ítem que debió ejecutarse, con IGV*	*S/ 101,581.63*
3. *Fecha de inicio del plazo*	*00-Ene-00*
4. *Plazo contractual, en días calendario*	*150 d.c.*
5. *Fecha de término de plazo contractual original*	*28-May-00*
6. *Suspensión de plazo*	*104 d.c.*
7. *Ampliación de Plazo N° 01*	*28 d.c.*
8. *Ampliación de Plazo N° 02*	*57 d.c.*
9. *Ampliación de Plazo N° 3*	*15 d.c.*
10. *Fecha de término de ampliación de plazos y contractual*	*15-Oct-22*
11. *Fecha de término real*	*0-Ene-00*
12. *Atraso total*	*75 d.c.*

Tope Multa	*= 10% del monto del contrato vigente*	*S/ 0.00*
Multa Diaria	*= 10% x Monto del Saldo Contrato / F x Plazo en días*	*S/ 451.47*
Penalidad x días de demora		*S/ 33,860.25*

Multa a considerar = S/ 33,860.25

Se tiene un monto de penalidad por 75 días de atraso injustificado por S/ 33,860.25 soles."

Al respecto, mediante Resolución de Alcaldía n.° 0026-2024-MPC/ALC de 21 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 49)**, el Titular de la Entidad Miguel Ángel Carlos Castillo resuelve lo siguiente:

*"**ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR LA LIQUIDACIÓN TÉCNICA Y FINANCIERA DEL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 106-2021-MPC PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "RECUPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 20984-2 Y SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO, DISTRITO DE GORGOR, PROVINCIA DE CAJATAMBO, DEPARTAMENTO DE LIMA",** cuyo costo total asciende a la suma de **S/ 4,254,298.18** por los considerandos expuestos en la presente resolución, con un saldo a favor del contratista de S/ 868,594.86 (Ochocientos sesenta y ocho mil quinientos noventa y cuatro con 86/100 soles) que comprende la devolución del fondo garantía, reajuste y saldo de valorizaciones del monto contractual y por adicional deductivo, con un saldo a favor de la entidad S/ 37,945.25 por concepto de penalidad por mora.*

ARTÍCULO SEGUNDO. – AUTORIZAR A DEVOLVER EL FONDO DE GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO *DEL Contrato de Ejecución de Obra N° 106-2021-MPC por el monto de S/ 387,606.17 (Trescientos ochenta y siete mil seiscientos seis con 17/100 soles), a favor del CONSORCIO GORGOR, conformado por las empresas INGENIERÍA Y CONSTRUCTORA LINO S.A.C., R.CIS INGENIEROS S.A.C., JJM ESPINO INGENIERÍA & CONSTRUCCIÓN S.A.C. y la empresa ZIUR CONSTRUCCIONES S.A.C. debidamente representada por su representante común Sr. TEODORO ALEXANDER LINO QUICHE.*

ARTÍCULO TERCERO. – AUTORIZAR A REALIZAR EL PAGO *por concepto de Saldo de Valorización contractual por el monto de S/ 282.37 (Doscientos ochenta y dos con 37/100 soles) y la suma de S/ 102,469.89 por concepto de saldo de valorizaciones de adicional de obra.*

ARTÍCULO CUARTO. - APROBAR LOS REAJUSTES *por el monto de S/ 416,181.70 (Cuatrocientos dieciséis mil ciento ochenta y uno con 70/100 soles), debiéndose realizar las gestiones correspondientes ante las instancias que correspondan.*
(…).”

En atención a lo resuelto, mediante informe n.° 173-2024-MPC/SGIDU/JAPB de 27 de marzo de 2024[36] **(Apéndice n.° 50)**, el responsable de la Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural Jorge Antonio Pérez Bruno, comunicó a la gerenta municipal Silvia Elizabeth Muñoz Minaya que, en cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución de Alcaldía n.° 002-2024-MPC/ALC de 22 de enero de 2024 y Resolución de Alcaldía n.° 026-2024-MPC/ALC de 21 de marzo de 2024, deriva la Devolución del Fondo de Garantía de Fiel Cumplimiento para ser entregada al proveedor consorcio Gorgor, por el monto de S/ 387 606,17 (Trescientos ochenta y siete mil seiscientos seis con 17/100 soles).

Es así como, mediante memorándum n.° 0311-2024-MPC/GM de 09 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 51)**, la gerenta municipal Silvia Elizabeth Muñoz Minaya, derivó a la tesorera Lilian Rocío Villafuerte Pollera, la Devolución del Fondo de Garantía de Fiel Cumplimiento del contrato relacionado a la obra “Recuperación de la infraestructura y equipamiento de la Institución Educativa n.° 20984-2 y Santiago Antúnez de Mayolo, distrito de Gorgor, provincia de Cajatambo, departamento de Lima” con CUI 2452692, en cumplimiento a lo resuelto por el despacho de Alcaldía a favor de la empresa “Ingeniería y Constructora Lino” S.A.C., el cual cuenta con la conformidad del área usuaria.

Entonces, mediante Nota de Pago n.° 207.24.65.24000024 Año Fiscal 2024 de 10 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 52)**, la tesorera Lilian Rocío Villafuerte Pollera procedió a la devolución de garantía de fiel cumplimiento del Contrato de Ejecución de Obra n.° 106-2021-MPC Ejecución de la obra: “Recuperación de la infraestructura y equipamiento de la Institución Educativa n.° 20984-2 y Santiago Antúnez de Mayolo, distrito de Gorgor, provincia de Cajatambo, departamento de Lima” con CUI 2452692, en mérito a la Resolución de Alcaldía n.° 0026-2024-MPC/ALC, informe n.° 011-2024-MPC/SGIDU/JAPB y memorándum n.° 0311-2024-MPC/GM, por el monto de S/ 349 660,92 (Trescientos cuarenta y nueve mil seiscientos sesenta con 92/100 soles) a favor de la empresa “Ingeniería y Constructora Lino” S.A.C., representada por el señor Teodoro Alexander Lino Quiche.

Actos que no permitieron que la Entidad aplique correctamente la penalidad correspondiente por setenta y cinco (75) días calendario por retraso injustificado en la ejecución de la obra, al contratista Consorcio Gorgor, ocasionando perjuicio económico a la Municipalidad Provincial de Cajatambo por el monto de S/ 353 745,92 (Trescientos cincuenta y tres mil setecientos cuarenta

[36] Informe recibido por el despacho de Gerencia Municipal, con expediente n.° 400 de 27 de marzo de 2024.

y cinco con 92/100 soles).

Cuadro n.° 5
Diferencia de cálculo de aplicación de penalidades por retraso injustificado

Ítem	Descripción	Monto S/
1	**Cálculo realizado por la Comisión de control:** Monto del Contrato: S/ 3 876 061,73 Días de retraso injustificado: 75 días calendario Multa Diaria = 10% x Monto del Contrato / F x Plazo en días = 0.10 x 3 876 061,73 = 387 606,17 = 17 226.94 0.15 x 150 22.5 Multa Diaria = 17 226,94 x 75 = S/ 1 274 793,56 Según lo establecido en el artículo 62° del Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, la penalidad máxima puede alcanzar el 10% del monto del contrato de obra; por lo tanto, según cálculo, sería igual a: S/ 3 876 061,73 x 10% = S/ 387 606,17	387 606,17
2	**Cálculo realizado por el consorcio Antúnez de Mayolo (Supervisor):** Comunicado a la Entidad mediante carta n.° 13-2023-OAMM-RC/CAM de 29 de agosto de 2023, según detalle: Monto o ítem que debió ejecutarse S/ 101 581,63 (Última valorización del Adicional n.° 01 – Deductivo n.° 01) Días de retraso injustificado: 75 días calendario Multa Diaria = 10% x Monto del Saldo del Contrato / F x Plazo en días Multa Diaria = 0.10 x 101 581,63 = 10 158,163 = 451,47 0.15 x 150 22.5 Multa Diaria = 451,47 x 75 = S/ 33 860,25	33,860.25
	Diferencia, S/	**353 745,92**

Elaborado por: Comisión de control.

La situación expuesta es contraria a la normativa siguiente:

- **Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 13 de marzo de 2019, y modificatoria.**

"Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.
(...)
j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.

Artículo 9. Responsabilidades esenciales
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.
De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan. (...)."

- **Decreto Supremo n.° 344-2018-EF Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 31 de diciembre de 2018, y modificatorias.**

"Artículo 35. Sistemas de Contratación
Las contrataciones contemplan alguno de los siguientes sistemas de contratación:
a) A suma alzada, aplicable cunado las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación esté definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto obra, respectivas. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento.
Tratándose de obras, el postor formula dicha oferta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, presupuesto de obra que forman parte del expediente técnico de obra, en ese orden de prelación; debiendo presentar en su oferta el desagregado de partidas que la sustenta. El mismo orden de prelación se aplica durante la ejecución de la obra. (...).

Artículo 161. Penalidades
161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.
161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.
161.3. En el caso de obras, dentro de las otras penalidades que se establezcan en los documentos del procedimiento, incluyen las previstas en el capítulo VI del presente título.
161.4. Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fi el cumplimiento.

Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:
a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40.
b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías:
F = 0.25
B.2) Para obras: F = 0.15

162.2. Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al monto vigente del contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica o entregas parciales, a la prestación individual que fuera materia de retraso. (...).

Artículo 192. Anotación de ocurrencias
192.1. En el cuaderno de obra se anotan, en asientos correlativos, los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de esta, firmando al pie de cada anotación el inspector o supervisor o el residente, según sea el que efectúe la anotación. Las solicitudes que se requieran como consecuencia de las ocurrencias anotadas en el cuaderno de obra, se presentan directamente a la Entidad o al inspector o supervisor, según corresponda, por el contratista o su representante, por medio de comunicación escrita.
(...)
192.3. El cuaderno de obra es cerrado por el inspector o supervisor cuando la obra haya sido recibida definitivamente por la Entidad.

Artículo 194. Valorizaciones y metrados
194.1. Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y son elaboradas el último día de cada período previsto en las bases, por el inspector o supervisor y el contratista.
(...)
194.3. En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados aplicando las partidas y precios unitarios del desagregado de partidas que dio origen a la propuesta y que fuera presentada al momento de ofertar, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas. (...)."

- **Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, publicado el 6 de julio de 2018.**

"Artículo 62.- Penalidades
62.1 El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, las mismas que deben ser objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.
La Entidad debe prever en las bases la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.
62.2 En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto}}{F \times \text{plazo en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F = 0.40.
b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
(...)
b.2) Para obras: F = 0.15.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.
Para efectos del cálculo de la penalidad diaria se considera el monto del contrato vigente. Se considera justificado el retraso, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo. (...)."

- **Decreto Supremo n.° 148-2019-PCM Decreto Supremo que modifica el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, publicado el 22 de agosto de 2019.**

*"**Artículo 1.- Modificación de diversos artículos del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios***
Modifícanse los artículos 1, 6, 13, 14, 15, 17, 24, 36, 37, 38, 39, 43, 54, 56, 60, 63, 67, 74, 79, 81, 88, 90, 91, 92, 93 y 94 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, en los términos siguientes:
(...)
Artículo 83.- Valorizaciones y metrados
83.1 Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y son elaboradas el último día de cada período previsto en las Bases, por el inspector o supervisor y el contratista.
(...)
83.3 En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados contratados con los precios unitarios del valor referencial, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad del valor referencial. El subtotal así obtenido se multiplica por el factor de relación, calculado hasta la quinta cifra decimal; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas.
(...)
83.5 Los metrados de obra ejecutados se formulan y valorizan conjuntamente por el contratista y el inspector o supervisor, y son presentados a la Entidad dentro de los plazos que establezca el contrato. (...)

Artículo 93.- Recepción de la Obra y plazos

(...)
93.15 Está permitida la recepción parcial de secciones terminadas de las obras, cuando ello se hubiera previsto expresamente en las bases, en el contrato o las partes expresamente lo convengan. La recepción parcial no exime al contratista del cumplimiento del plazo de ejecución; en caso contrario, se le aplican las penalidades correspondientes. (...).

Artículo 94.- Liquidación del Contrato de Obra y efectos
(...)
94.4 La liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido.
94.5 Cuando la Entidad observe la liquidación presentada por el contratista, este se pronuncia dentro de los diez (10) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se considera aprobada o consentida, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas.
Cuando el contratista observe la liquidación presentada por la Entidad, esta se pronuncia dentro de los quince (15) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se considera aprobada o consentida, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas.
94.6 En el caso que una de las partes no acoja las observaciones formuladas por la otra, aquella lo manifiesta por escrito dentro del plazo previsto en el numeral anterior. En tal supuesto, la parte que no acoge las observaciones solicita, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles, el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, vencido el plazo se considera consentida o aprobada, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas.
94.7 Toda discrepancia respecto a la liquidación, incluso las controversias relativas a su consentimiento o al incumplimiento de los pagos que resulten de la misma, se resuelve según las disposiciones previstas para la solución de controversias establecidas en la Ley y en el Reglamento, sin perjuicio del cobro de la parte no controvertida.
94.8 La liquidación de obra contratada bajo cualquier sistema de contratación se practica con los precios unitarios, gastos generales y utilidad ofertados y, de ser el caso, los aprobados durante la ejecución del contrato.
94.9 No se procede a la liquidación mientras existan controversias pendientes de resolver. (...).”

- **Contrato de ejecución de obra n.° 106-2021-MPC “Recuperación de la infraestructura y equipamiento de la Institución Educativa n.° 20984-2 y Santiago Antúnez de Mayolo, distrito de Gorgor, provincia de Cajatambo, departamento de Lima”, con CUI n.° 2452692, de 01 de octubre de 2021.**

“(...)
CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplicará automáticamente una penalidad por mora por cada día de retraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto}}{F \times \text{plazo en días}}$$

Donde:

F = 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días, o;
F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse.

Se considera justificado el retraso, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentando, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo, conforme al artículo 62 del Reglamento. (...)."

Los hechos expuestos se originaron por el accionar del Supervisor de obra Orlando Ángel Ayala Mauricio, quien mediante carta n.° 13-2023-OAAM-RC/CAM de 29 de agosto de 2023, señaló que, en conformidad a lo establecido en las Opiniones n.° s 028-2021/DTN, 010-2022/DTN y 052-2022/DTN, emitidas por la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) el 17 de marzo de 2021, 21 de febrero y 14 de julio de 2022, respectivamente; las penalidades deben ser calculadas de acuerdo a lo estipulado en las bases y contrato de ejecución, tratándose en este caso de una ejecución periódica; por lo tanto, la penalidad correspondería al cálculo de la penalidad diaria, la cual debería realizarse tomando en consideración el plazo y el monto de las prestaciones individuales materia de retraso.

Asimismo, por el accionar del responsable de la Oficina de Secretaría General Anthony Willians Urbano Roldán, quien mediante informe legal n.° 021-2023-OAL/MPC de 8 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 41)**, concluyó que, "*(...) Para el presente caso materia de consulta, la determinación de aplicación de la penalidad no debe aplicarse en consideración a un contrato de ejecución única sino respecto a un contrato de ejecución periódica en consideración al acápite "fundamentos de análisis de consulta" por cuanto la naturaleza ordinaria del contrato está definida en base a valorizaciones mensuales. Por tanto,* ***el monto a aplicarse y ejecutarse por penalidad deberá calcularse respecto a la valorización adicional – deductivo N° 04*** *– que se hace referencia en el numeral 5.1 del presente informe."* (Resaltado añadido)

Igualmente, por el accionar del responsable de la Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural Jorge Antonio Pérez Bruno, quien emitió y suscribió el informe n.° 011-2024-MPC/SGIDU/JAPB de 09 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 45)**, concluyendo que, *"De la revisión a la liquidación de obra del Contrato de Ejecución de Obra N° 106-2021-MPC (...) esta subgerencia aprueba la liquidación de obra presentada por la supervisión de obra en los términos siguientes: Monto de valorización n.° 04 del adicional – deductivo S/ 101,591.63 soles; monto de penalidad por mora en ejecución S/ 33,860.25; monto de partidas deducidas S/ 4,085.00 soles; y, monto de reajuste S/ 416,181.70 soles."* Añadiendo también que: *"Respecto a la devolución de ejecución de carta fianza por el monto de S/ 387,606.17, esta oficina continua con el cálculo indicado en el Informe Legal N° 021-2023-OAL/MPC, por lo que el monto de devolución de carta fianza es de: S/ 387,606.17 soles, no correspondiendo la ejecución de la carta fianza por el monto considerado por su despacho mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 004-2023-MPC/GM de fecha 06 de marzo de 2023."*

También, se originaron por el accionar del Alcalde de la Municipalidad Provincial de Cajatambo, señor Miguel Ángel Carlos Castillo, quien emitió, suscribió y visó la Resolución de Alcaldía n.° 002-2024-MPC/ALC de 22 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 47)**, resolviendo dejar sin efecto la Resolución de Gerencia Municipal n.° 004-2023-MPC/GM de 06 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 30)**, aplicar la penalidad por mora por el monto de S/ 33 860,25 (Treinta y tres mil ochocientos sesenta con 25/100 soles) y devolver la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Ejecución de Obra n.° 106-2021-MPC **(Apéndice n.° 10)**, por el monto de S/ 387 606,17 (Trescientos ochenta y siete mil seiscientos seis con 17/100 soles).

Adicionalmente, el señor Miguel Ángel Carlos Castillo, Alcalde de la Municipalidad Provincial de Cajatambo, emitió, suscribió y visó la Resolución de Alcaldía n.° 0026-2024-MPC/ALC de 21 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 49)**, resolviendo aprobar la Liquidación Técnica Financiera del Contrato de Ejecución de Obra n.° 106-2021-MPC **(Apéndice n.° 10)**, por el monto de S/ 4 254 298,18 (Cuatro millones doscientos cincuenta y cuatro mil doscientos noventa y ocho con

18/100 soles); autorizar la devolución del Fondo de Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Ejecución de Obra n.° 106-2021-MPC, por el monto de S/ 387 606,17 (Trescientos ochenta y siete mil seiscientos seis con 17/100 soles); autorizar a realizar el pago de S/ 282,37 (Doscientos ochenta y dos con 37/100 soles); y, aprobar el reajuste por el monto de S/ 416 181,70 (Cuatrocientos dieciséis mil ciento ochenta y uno con 70/100 soles), todo a favor del consorcio Gorgor.

Actos que no permitieron que la Entidad aplique correctamente al contratista consorcio Gorgor, la penalidad correspondiente a setenta y cinco (75) días calendario por retraso injustificado en la ejecución de la obra, ocasionando perjuicio económico a la Municipalidad Provincial de Cajatambo por el monto de S/ 353 745,92 (Trescientos cincuenta y tres mil setecientos cuarenta y cinco con 92/100 soles).

Comentarios de las personas comprendidas en el hecho presuntamente irregular.

El señor Miguel Ángel Carlos Castillo, notificado a través de su Casilla Electrónica n.° con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2024-CG/0428-02-004[37] de 14 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 63)** con el Pliego de Hechos y su motivación, presentó sus comentarios o aclaraciones documentalmente en sesenta y cuatro (64) folios, adjuntando fotocopia simple del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 004-2021-MC/CS-1, Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 005-2021-MPC/CS-1, Contrato de Ejecución de Obra n.° 106-2021-MPC, carta n.° 009-2023-ATLQ/CONSORCIO GORGOR, Carta n.° 13-2023-OAAM-RC/CAM y Carta n.° 042-2022-OAAM-RC/CAM, dentro del plazo otorgado por la Comisión de control. **(Apéndice n.° 63)**

Asimismo, el señor Anthony Willians Urbano Roldán, notificado a través de su Casilla Electrónica n.° con Cédula de Notificación Electrónica n.° 0000003-2024-CG/0428-02-004 de 14 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 63)** con el Pliego de Hechos y su motivación, presentó sus comentarios o aclaraciones documentalmente en cincuenta y cuatro (54) folios, adjuntando fotocopia simple del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 004-2021-MPC/CS-1, del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 005-2021-MPC/CS-1, del Contrato de Ejecución de Obra n.°106-2021-MPC, la Carta n.° 009-2023-ATLQ/CONSORCIO GORGOR y de la Carta n.° 13-2023-OAAM-CR/CAM, dentro del plazo otorgado por la Comisión de control. **(Apéndice n.° 63)**

De otro lado, el señor Jorge Antonio Pérez Bruno, notificado a través de su Casilla Electrónica n.° 0000002-2024-02-004 de 14 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 63)** con el Pliego de Hechos y su motivación, no presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos dentro del plazo otorgado, a pesar de haber sido notificado a través de su Casilla Electrónica de la Contraloría General de la República conforme a los documentos que integran el **Apéndice n.° 63** del Informe de Servicio de Control Específico.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos.

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y las cédulas de comunicación y notificación, forman parte del **Apéndice n.° 63** del Informe de Servicio de Control Específico, considerando la participación de las presentes personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

[37] En concordancia con la Directiva n.° 007-2022-CG/DOC "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 102-2022-CG de 11 de marzo de 2022; y, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada con Resoluciones de Contraloría n.° s 140-2021-CG de 24 de junio de 2021 y 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022.

1. **Miguel Ángel Carlos Castillo**, identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) n.° en su condición de Alcalde de la Municipalidad Provincial de Cajatambo, durante el período 18 de octubre de 2022 al 10 de abril de 2024; a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2024-CG/0428-02-004[38] de 14 de noviembre de 2024, notificada a través de la Casilla Electrónica n.° **(Apéndice n.° 63)**, presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado, mediante Documento S/N sin fecha de emisión, recibido con Expediente n.° 223-2024 de 21 de noviembre de 2024, con sesenta y cuatro (64) folios. **(Apéndice n.° 63)**, evidenciándose su participación en los hechos siguientes:

 - Emitió, suscribió y visó la Resolución de Alcaldía n.° 002-2024-MPC/ALC de 22 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 47)**, resolviendo: i) Dejar sin efecto la Resolución de Gerencia Municipal n.° 004-2023-MPC/GM; ii) Aplicar al consorcio Gorgor la penalidad por mora por el monto de S/ 33 860,25 (Treinta y tres mil ochocientos sesenta con 25/100 soles); y, iii) Devolver el Fondo de Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Ejecución de Obra n.° 106-2021-MPC por el monto de S/ 387 606,17 (trescientos ochenta y siete mil seiscientos seis con 17/100 soles).

 - Emitió, suscribió y visó la Resolución de Alcaldía n.° 0026-2024-MPC/ALC de 21 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 49)**, resolviendo: i) Aprobar la Liquidación Técnica y Financiera del Contrato de Ejecución de Obra n.° 106-2021-MPC, por el monto de S/ 4,254,298.18 (Cuatro millones doscientos cincuenta y cuatro mil doscientos noventa y ocho con 18/100 soles); ii) Autorizar a devolver el Fondo de Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Ejecución de Obra n.° 106-2021-MPC por el monto de S/ 387 606,17 (trescientos ochenta y siete mil seiscientos seis con 17/100 soles); iii) Autorizar realizar el pago por concepto de Saldo de Valorización contractual por el monto de S/ 282.37 (Doscientos ochenta y dos con 37/100 soles) y la suma de S/ 102,469.89 por concepto de saldo de valorizaciones de adicional de obra; y, iv) Aprobar los reajustes por el monto de S/ 416,181.70 (Cuatrocientos dieciséis mil ciento ochenta y uno con 70/100 soles).

 Precisándose que, el principio de **equidad** en las contrataciones públicas exige que las decisiones tomadas por las entidades públicas guarden una relación proporcional y razonable en función de las circunstancias contractuales; sin embargo, su decisión de reducir significativamente la penalidad original de S/ 387 606.17 (Trescientos ochenta y siete mil seiscientos seis con 17/100 soles) a solo S/ 33 860.25 (Treinta y tres mil ochocientos sesenta con 25/100 soles), sin una justificación clara y objetiva, contraviene este principio, ya que no mantiene una proporción adecuada entre el incumplimiento del contratista y la penalidad aplicada.

 El **contratista Consorcio Gorgor** incumplió los plazos establecidos para la ejecución de la obra, el retraso en la obra generó un perjuicio al interés público, que es la correcta ejecución de los proyectos y el uso eficiente de los recursos del Estado, la reducción de la penalidad a solo un 10% del monto inicialmente establecido (S/ 387 606,17) no refleja una sanción proporcional al daño causado por el retraso, si bien las decisiones administrativas pueden tomar en cuenta circunstancias excepcionales, no se proporciona una justificación suficiente ni técnica que explique la reducción de la penalidad de manera tan drástica.

 En el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y el contrato específico, el **fondo de garantía** se constituye como un mecanismo para garantizar el cumplimiento de las

[38] En concordancia con la Directiva n.° 007-2022-CG/DOC "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 102-2022-CG de 11 de marzo de 2022; y, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada con Resoluciones de Contraloría n.° s 140-2021-CG de 24 de junio de 2021 y 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022.

obligaciones contractuales, la **devolución del fondo de garantía** por S/ 387 606,17 (Trescientos ochenta y siete mil seiscientos seis con 17/100 soles) al Consorcio Gorgor, sin una evaluación rigurosa del cumplimiento efectivo de la obra y plazos, **constituye una vulneración del principio de equidad**, ya que este fondo debe devolverse solo cuando se ha comprobado el cumplimiento total de las obligaciones, pero al no haberse verificado adecuadamente dicho cumplimiento, la devolución del fondo sin justificación adecuada favoreció desproporcionadamente al contratista.

Con dicho accionar transgredió lo establecido en el literal j) del artículo 2° y numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; lo prescrito en el literal a) del artículo 35°, numerales 161.1, 161.2, 161.3 y 161.4 del artículo 161° y numerales 162.1, 162.2 del artículo 162°, numerales 192.1 y 192.3 del artículo 192° y numerales 194.1 y 194.3 del artículo 194° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, y modificatorias; lo establecido en los numerales 62.1 y 62.2 del artículo 62° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo n.° 071-2018-EF; y, lo establecido en el numeral 93.15 del artículo 93° y numerales 94.4, 94.5, 94.6 94.7, 94.8 y 94.9 del artículo 94° del Decreto Supremo n.° 071-2018-EF, modificados por el artículo 1° del Decreto Supremo n.° 148-2019-PCM, Decreto Supremo que modifica el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo n.° 071-2018-EF.

Igualmente, transgredió lo establecido en la Cláusula Décimo Quinta del Contrato de Ejecución de Obra n.° 106-2021-MPC "Recuperación de la infraestructura y equipamiento de la Institución Educativa n.° 20984-2 y Santiago Antúnez de Mayolo, distrito de Gorgor, provincia de Cajatambo, departamento de Lima", con CUI n.° 2452692, de 01 de octubre de 2021.

Aunado a ello, inobservó el *"Principio de probidad y ética pública (...)"* que señala: *"El empleado actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública"*, establecido en el numeral 6 del artículo IV del Título Preliminar; el deber de *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*, establecido en el literal d) del artículo 2°; y, las obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, prescritos en los literales a) y c), respectivamente, del artículo 16°de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público. También, transgredió el deber de responsabilidad, que señala *"Todo servidor debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*, establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815.

Igualmente, en el ejercicio de sus funciones, incumplió los valores de responsabilidad y transparencia, establecidos en los literales d) y e), respectivamente, del artículo 9°; y, las funciones de *"Defender y cautelar los derechos e intereses de la Municipalidad y los vecinos"* y *"Supervisar la recaudación municipal, el buen funcionamiento y los resultados económicos y financieros de las obras y de los servicios públicos municipales ofrecidos directamente o bajo delegación al sector privado"*; establecidos en los literales a) y n), respectivamente, del artículo 22°, del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Cajatambo, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 0050-2017-MPC de 06 de setiembre de 2017, publicada el 30 de noviembre de 2017. **(Apéndice n.° 64)**

Finalmente, vulneró los valores de responsabilidad y transparencia, establecidos en los literales d) y e), respectivamente, del artículo 4°; y, las funciones de *"Defender y cautelar los derechos e intereses de la Municipalidad y los vecinos"*, *"Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las Leyes y Ordenanza"*, y, *"Supervisar la recaudación municipal, el buen funcionamiento y los resultados económicos y financieros de las obras y de los servicios públicos municipales ofrecidos directamente o bajo delegación al sector privado"*, establecidos en los literales a), f) y n) del artículo 11° del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Provincial de Cajatambo, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 0051-2017-MPC de 06 de setiembre de 2017, publicada el 30 de noviembre de 2017. **(Apéndice n.° 65)**

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, así como de las acciones realizadas por el señor **Miguel Ángel Carlos Castillo,** como Alcalde de la Municipalidad Provincial de Cajatambo durante el período 18 de octubre de 2022 al 10 de abril de 2024, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado; lo cual configura presunta responsabilidad penal, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de la instancia competente.

2. **Jorge Antonio Pérez Bruno**, identificado con número de Documento Nacional de Identidad (DNI) n.° contratado como responsable de la Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Provincial de Cajatambo, durante el período 18 de octubre de 2022 al 10 de abril de 2024; a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2024-CG/0428-02-004[39] de 14 de noviembre de 2024, notificada a través de la Casilla Electrónica n.° **(Apéndice n.° 63)**; no presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado.

 Al respecto, se identifica responsabilidad en el señor Jorge Antonio Pérez Bruno, quien como miembro del Comité de recepción de Obra, emitió y suscribió el "Acta de Recepción de Obra" de 22 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 32)**, señalando que: *"(...) la obra ha sido concluida de acuerdo a los documentos técnicos del proyecto (planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto) y las modificaciones autorizadas por los especialistas responsables, procediéndose a recepcionar la obra (...)"*. Sin embargo, como responsable de la Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Provincial de Cajatambo; suscribió, conjuntamente con los representantes del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Cajatambo, el acta n.° 001-2023-OCI/0428-SCC-HITO-6 Ejecución de la obra: "Recuperación de la infraestructura y equipamiento de la Institución Educativa n.° 20984-2 y Santiago Antúnez de Mayolo, distrito de Gorgor, provincia de Cajatambo, departamento de Lima" con CUI n.° 2452692, de 21 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 42)**, donde se evidenciaron los trabajos ejecutados con deficiencias y algunos metrados pendientes de conclusión.

 Igualmente, como responsable de la Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Provincial de Cajatambo, emitió y suscribió el informe n.° 011-2024-MPC/SGIDU/JAPB de 09 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 45)**, mediante el cual aprobó la liquidación del Contrato de Ejecución de Obra n.° 106-2021-MPC de 01 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 10)**, presentada por la Supervisión de Obra con Carta n.° 13-2023-2023-OAMM-RC/CAM de 29 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 36)**, añadiendo que, la penalidad por mora debe aplicarse al monto de S/ 101 581,63 (Ciento un mil quinientos ochenta y uno con 63/100 soles), que corresponde a la valorización n.° 04 del Adicional –

[39] En concordancia con la Directiva n.° 007-2022-CG/DOC "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 102-2022-CG de 11 de marzo de 2022; y, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada con Resoluciones de Contraloría n.° s 140-2021-CG de 24 de junio de 2021 y 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022.

Deductivo; por lo tanto, la penalidad por mora en ejecución es de S/ 33,860.25 (Treinta y tres mil ochocientos sesenta con 25/100 soles). Asimismo, concordando con el informe legal n.° 021-2023-OAL/MPC **(Apéndice n.° 41)**, señaló que correspondía devolver la carta fianza por el monto de S/ 387 601,17 (Trescientos ochenta y siete mil seiscientos uno con 17/110 soles).

También en su condición de responsable de la Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Provincial de Cajatambo, emitió y suscribió el informe n.° 0156-2024-MPC/SGIDU/JAPB de 21 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 48)**, comunicando a la Gerencia Municipal la aprobación de la Liquidación Técnica y Financiera del Contrato de Ejecución de Obra n.° 106-2021-MPC, por un monto total de S/ 4 254 298,18 (Cuatro millones doscientos cincuenta y cuatro mil doscientos noventa y ocho con 18/100 soles) y un monto de penalidad por setenta y cinco (75) días de atraso injustificado por S/ 33,860.25 (Treinta y tres mil ochocientos sesenta mil con 25/100 soles).

Asimismo, siendo responsable de la Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Provincial de Cajatambo, emitió y suscribió el informe n.° 173-2024-MPC/SGIDU/JAPB de 27 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 50)**, comunicando a la Gerencia Municipal que, en cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución de Alcaldía n.° 002-2024-MPC/ALC de 22 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 47)** y Resolución de Alcaldía n.° 026-2024-MPC/ALC de 21 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 49)**, se deriva la Devolución del Fondo de Garantía de Fiel Cumplimiento por el monto de S/ 387 606,17 (Trescientos ochenta y siete mil seiscientos seis con 17/100 soles) para ser entregada al consorcio Gorgor (Ejecutor de la obra).

Actos que no permitieron que la Entidad aplique correctamente al contratista Consorcio Gorgor, la penalidad correspondiente por setenta y cinco (75) días calendario por retraso injustificado en la ejecución de la obra "Recuperación de la infraestructura y equipamiento de la Institución Educativa n.° 20984-2 y Santiago Antúnez de Mayolo, distrito de Gorgor, provincia de Cajatambo, departamento de Lima" con CUI n.° 2452692, ocasionando perjuicio económico a la Municipalidad Provincial de Cajatambo por el monto de S/ 353 745,92 (Trescientos cincuenta y tres mil setecientos cuarenta y cinco con 92/100 soles).

Transgrediendo lo establecido en el literal j) del artículo 2° y numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; lo prescrito en el literal a) del artículo 35°, numerales 161.1, 161.2, 161.3 y 161.4 del artículo 161° y numerales 162.1, 162.2 del artículo 162°, numerales 192.1 y 192.3 del artículo 192° y numerales 194.1 y 194.3 del artículo 194° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, y modificatorias; lo establecido en los numerales 62.1 y 62.2 del artículo 62° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo n.° 071-2018-EF; y, lo establecido en el numeral 93.15 del artículo 93° y numerales 94.4, 94.5, 94.6 94.7, 94.8 y 94.9 del artículo 94° del Decreto Supremo n.° 071-2018-EF, modificados por el artículo 1° del Decreto Supremo n.° 148-2019-PCM, Decreto Supremo que modifica el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo n.° 071-2018-EF.

Vulnerando lo establecido en la Cláusula Décimo Quinta del Contrato de Ejecución de Obra n.° 106-2021-MPC "Recuperación de la infraestructura y equipamiento de la Institución Educativa n.° 20984-2 y Santiago Antúnez de Mayolo, distrito de Gorgor, provincia de Cajatambo, departamento de Lima", con CUI n.° 2452692, de 01 de octubre de 2021.

Inobservando el *"Principio de probidad y ética pública.- El empleado actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública"*, establecido en el numeral 6 del artículo IV del Título Preliminar; el deber de *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*, establecido en el literal d) del artículo 2°; y, las obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, prescrito en los literales a) y c), respectivamente, del artículo 16°de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público.

Cabe indicar que, también incumplió el deber de responsabilidad en el ejercicio de la función pública, contraviniendo los intereses institucionales de la Municipalidad Provincial de Cajatambo, conforme a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815.

Asimismo, en el ejercicio de sus funciones y competencias, infringió los valores de responsabilidad y transparencia establecidos en los literales d) y e) del artículo 9°; las funciones de *"Supervisar y apoyar con dirección técnica la ejecución de obras por contrata de conformidad a la ley de contrataciones del Estado"*, *"Velar por la correcta aplicación de las normas legales y normas municipales que regulan las construcciones y el desarrollo urbano de la provincia, fomentando y orientando su cumplimiento"*, *"Presidir la Comisión Técnica Calificadora de Proyectos, la Comisión Técnica de Habilitaciones Urbanas y la Comisión Técnica Supervisora de Obras, y dirigir sus respectivos funcionamientos"* y *"Desarrollar el control interno de los actos administrativos dentro de su competencia"*, establecidos en los literales f), g), k) y u), respectivamente, del artículo 62° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Cajatambo, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 0050-2017-MPC de 06 de setiembre de 2017, publicada el 30 de noviembre de 2017. **(Apéndice n.° 64)**

Quebrantando los valores de responsabilidad y transparencia, establecidos en los literales d) y e), respectivamente, del artículo 4°; y, las funciones de *"Supervisar y apoyar con dirección técnica la ejecución de obras por contrata de conformidad a la ley de contrataciones del Estado"*, *"Presidir la Comisión Técnica Calificadora de Proyectos, la Comisión Técnica de Habilitaciones Urbanas y la Comisión Técnica Supervisora de Obras, y dirigir sus respectivos funcionamientos"* y *"Desarrollar el control interno de los actos administrativos dentro de su competencia"*, establecidos en los literales f), k) y u), respectivamente, del artículo 32° del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Provincial de Cajatambo, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 0051-2017-MPC de 06 de setiembre de 2017, publicada el 30 de noviembre de 2017. **(Apéndice n.° 65)**

Como resultado de la evaluación de las acciones realizadas por **Jorge Antonio Pérez Bruno**, como responsable de la Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, y responsable de la Unidad de Defensa Civil de la Municipalidad Provincial de Cajatambo, durante el período 18 de octubre de 2022 al 10 de abril de 2024, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado; lo cual configura presunta responsabilidad penal, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de la instancia competente.

3. **Anthony Willians Urbano Roldán**, identificado con número de Documento Nacional de Identidad (DNI) n.° en su condición de Asesor Legal Externo del Despacho de Alcaldía de la Municipalidad Provincial de Cajatambo y responsable de la Oficina de Secretaría General de la Municipalidad Provincial de Cajatambo, durante el período 18 de octubre de 2022 al 10 de abril de 2024. **(Apéndice n.° 54)**; a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante

Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2024-CG/0428-02-004[40] de 14 de noviembre de 2024, notificada a través de la Casilla Electrónica n.° **(Apéndice n.° 63)**; quien presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado, mediante Documento S/N de 20 de noviembre de 2024, recibido con expediente n.° 222-2024 de 21 de noviembre de 2024, con cincuenta y cuatro (54) folios. **(Apéndice n.° 63),** evidenciándose su participación en los hechos siguientes:

Emitió y suscribió el Informe Legal n.° 021-2023-OAL/MPC de 08 de noviembre de 2023[41] **(Apéndice n.° 41)**, coincidiendo con los términos vertidos por el consultor de obra Orlando Ángel Ayala Mauricio, en su carta n.° 13-2023-OAAM-RC/CAM de 29 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 38)**; comunicando a la Gerencia Municipal que, la Entidad debe aplicar al consorcio Gorgor, el monto máximo de penalidad por mora que es el diez por ciento (10%) del monto total de la Valorización Adicional – Deductivo n.° 04, señalando que, *"(...) para el presente caso, la determinación de aplicación de la penalidad no debe aplicarse en consideración a un contrato de ejecución única sino respecto a un contrato de ejecución periódica o uno que, siendo de ejecución única, ha sido contemplado con entregas parciales como son las valorizaciones mensuales. Entonces, el monto máximo a aplicarse y ejecutarse por penalidad es el diez por ciento (10%) de la valorización adicional – deductivo N° 04. Por lo tanto, en este tipo de contratos el monto correspondiente a la aplicación de penalidades por el atraso en la ejecución de las prestaciones que fueron valorizadas no puede ser superior al diez por ciento (10%) de la valorización adicional que se ejecutó. (...)."* [SIC]

El auditado fundamentó su análisis y recomendación considerando que, el contrato tenía una naturaleza periódica o que contemplaba entregas parciales, basándose en las valorizaciones mensuales; sin embargo, si el contrato realmente era de ejecución única, la aplicación de las penalidades por mora debió calcularse en base al monto y plazo del contrato original, no sobre valorizaciones específicas o adicionales. De ello se desprende que, el señor Anthony Willians Urbano Roldán, en su condición de asesor legal externo, tenía la obligación de revisar de manera exhaustiva las cláusulas contractuales y asegurarse que su análisis reflejara fielmente la naturaleza del contrato.

Así también, se debe precisar que, como asesor legal externo, su función no era simplemente coincidir con lo que otros funcionarios o documentos puedan indicar, sino interpretar y aplicar la ley conforme a las disposiciones legales correspondientes, la responsabilidad de emitir una opinión legal correcta, que considere los hechos y la normativa vigente, recae en él, y en este caso su informe y recomendación debían ser revisados para corregir las incoherencias y errores que se presentaron.

En ese sentido, la función del señor Anthony Willians Urbano Roldán, en su condición de asesor legal era interpretar el contrato y las leyes pertinentes, así como dar una opinión que sea coherente con los marcos legales establecidos, en conformidad a los intereses y objetivos de la Entidad.

Actos que no permitieron que la Entidad aplique correctamente al contratista consorcio Gorgor, la penalidad por mora correspondiente a setenta y cinco (75) días calendario por retraso injustificado en la ejecución de la obra, ocasionando perjuicio económico a la Municipalidad Provincial de Cajatambo por el monto de S/ 353 745,92 (Trescientos cincuenta y tres mil setecientos cuarenta y cinco con 92/100 soles).

[40] En concordancia con la Directiva n.° 007-2022-CG/DOC "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 102-2022-CG de 11 de marzo de 2022; y, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada con Resoluciones de Contraloría n.° s 140-2021-CG de 24 de junio de 2021 y 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022.

[41] Recibido por el despacho de Gerencia Municipal, con expediente n.° 1315 de 13 de noviembre de 2023.

Con dicho accionar transgredió lo establecido en el literal j) del artículo 2° y numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; lo prescrito en el literal a) del artículo 35°, numerales 161.1, 161.2, 161.3 y 161.4 del artículo 161° y numerales 162.1, 162.2 del artículo 162°, numerales 192.1 y 192.3 del artículo 192° y numerales 194.1 y 194.3 del artículo 194° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, y modificatorias; lo establecido en los numerales 62.1 y 62.2 del artículo 62° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo n.° 071-2018-EF; y, lo establecido en el numeral 93.15 del artículo 93° y numerales 94.4, 94.5, 94.6 94.7, 94.8 y 94.9 del artículo 94° del Decreto Supremo n.° 071-2018-EF, modificados por el artículo 1° del Decreto Supremo n.° 148-2019-PCM, Decreto Supremo que modifica el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo n.° 071-2018-EF.

Igualmente, vulneró lo establecido en la Cláusula Décimo Quinta del Contrato de Ejecución de Obra n.° 106-2021-MPC "Recuperación de la infraestructura y equipamiento de la Institución Educativa n.° 20984-2 y Santiago Antúnez de Mayolo, distrito de Gorgor, provincia de Cajatambo, departamento de Lima", con CUI n.° 2452692, de 01 de octubre de 2021.

Cabe indicar que, también inobservó el *"Principio de probidad y ética pública (...)"* que señala: *"El empleado actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública"*, establecido en el numeral 6 del artículo IV del Título Preliminar; el deber de *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*, establecido en el literal d) del artículo 2°; y, las obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, prescrito en los literales a) y c), respectivamente, del artículo 16°de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público. También, transgredió el deber de responsabilidad, que señala *"Todo servidor debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*, establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815.

Asimismo, en el ejercicio de sus funciones, incumplió los valores de responsabilidad y transparencia, establecidos en los literales d) y e), respectivamente, del artículo 9°; y, las funciones de *"Dar fe de los actos del Concejo y de las normas emitidas por la Alcaldía; así como visar las Resoluciones de Alcaldía, Decretos, Acuerdos y Ordenanzas"*, *"Elaborar y adecuar el considerando de las normas municipales aprobadas por el concejo municipal, suscribiéndolos con el alcalde y tramitando los acuerdos adoptados para su ejecución"*, *"Supervisar la correcta aplicación de las normas legales relacionadas con las materias de su competencia, así como de las correspondientes sanciones en caso de incumplimiento, de conformidad con la normatividad general vigente"* y *"Supervisar la oportuna atención de la documentación destinada a y proveniente del Despacho de Alcaldía"*, establecidos en los literales o), s), jj) y kk), respectivamente, del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Cajatambo, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 0050-2017-MPC de 06 de setiembre de 2017, publicada el 30 de noviembre de 2017. **(Apéndice n.° 64)**

Así como también, vulneró los valores de responsabilidad y transparencia, establecidos en los literales d) y e), respectivamente, del artículo 4°; y, las funciones de *"Dar fe de los actos del Concejo y de las normas emitidas por Alcaldía; así como visar las Resoluciones de Alcaldía, Decretos, Acuerdos y Ordenanzas"* y *"Elaborar y adecuar el considerando de las normas*

municipales aprobadas por el concejo municipal, suscribiéndolos con el alcalde y tramitando los acuerdos adoptados para su ejecución" y *"Supervisar la correcta aplicación de las normas legales relacionadas con las materias de su competencia, así como de las correspondientes sanciones en caso de incumplimiento, de conformidad con la normatividad general vigente"*, establecidas en los literales o), s) y jj) del artículo 18° del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Provincial de Cajatambo, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 0051-2017-MPC de 06 de setiembre de 2017, publicada el 30 de noviembre de 2017. **(Apéndice n.° 65)**

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados por el señor **Anthony Willians Urbano Roldán**, como responsable de la Oficina de Secretaría General de la Municipalidad Provincial de Cajatambo, durante el período 18 de octubre de 2022 al 10 de abril de 2024, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado; lo cual configura presunta responsabilidad penal, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de la instancia competente.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal, de la Irregularidad "Funcionarios de la Municipalidad Provincial de Cajatambo aplicaron penalidad por retraso injustificado en la ejecución de la obra "Recuperación de la infraestructura y equipamiento de la Institución Educativa N° 20984-2 y Santiago Antúnez de Mayolo, Distrito de Gorgor, Provincia de Cajatambo, Departamento de Lima" con CUI N° 2452692, considerando el contrato de obra como de ejecución periódica y no como un contrato de ejecución única; y, el pago de valorizaciones como entregas periódicas de obra, generando perjuicio económico a la entidad por el monto de S/ 353 745,92", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Cajatambo, se formula la conclusión siguiente:

1. Los actos descritos no permitieron que la Entidad aplique correctamente al contratista Consorcio Gorgor, la penalidad correspondiente por setenta y cinco (75) días calendario por retraso injustificado en la ejecución de la obra, ocasionando perjuicio económico a la Municipalidad Provincial de Cajatambo por el monto de S/ 353 745,92 (Trescientos cincuenta y tres mil setecientos cuarenta y cinco con 92/100 soles).

 Transgrediendo lo establecido en el literal j) del artículo 2° y numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; lo prescrito en el literal a) del artículo 35°, numerales 161.1, 161.2, 161.3 y 161.4 del artículo 161° y numerales 162.1, 162.2 del artículo 162°, numerales 192.1 y 192.3 del artículo 192° y numerales 194.1 y 194.3 del artículo 194° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, y modificatorias; lo establecido en los numerales 62.1 y 62.2 del artículo 62° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado

por Decreto Supremo n.° 071-2018-EF; y, lo establecido en el numeral 93.15 del artículo 93° y numerales 94.4, 94.5, 94.6 94.7, 94.8 y 94.9 del artículo 94° del Decreto Supremo n.° 071-2018-EF, modificados por el artículo 1° del Decreto Supremo n.° 148-2019-PCM, Decreto Supremo que modifica el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo n.° 071-2018-EF.

Igualmente, inobservando lo establecido en la Cláusula Décimo Quinta del Contrato de Ejecución de Obra n.° 106-2021-MPC "Recuperación de la infraestructura y equipamiento de la Institución Educativa n.° 20984-2 y Santiago Antúnez de Mayolo, distrito de Gorgor, provincia de Cajatambo, departamento de Lima", con CUI n.° 2452692, de 01 de octubre de 2021.

Los hechos fueron causados por acción y omisión realizadas por funcionarios públicos de la Municipalidad Provincial de Cajatambo, quienes consintieron y validaron el cálculo de la liquidación por mora por retraso injustificado en la ejecución de la obra presentada por el consorcio Antúnez de Mayolo (Supervisor), conllevando a que el funcionario Titular de la Entidad emita acto resolutivo de aprobación por monto menor al cálculo establecido según normativa de contrataciones del Estado y estipulaciones contractuales, cada uno según su grado de participación en los hechos.
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Cajatambo:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios públicos de la Municipalidad Provincial de Cajatambo comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión única)

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

2. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios públicos comprendidos en los hechos de la irregularidad n.° 1 del Informe de Control Específico, con la finalidad que se determinen las responsabilidades que corresponden.
(Conclusión única)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 3: Fotocopia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 047-2021-MPC/ALC de 21 de abril de 2021, que aprueba el Expediente Técnico del proyecto denominado "Recuperación de la infraestructura y equipamiento de la Institución Educativa n.° 20984-2 y Santiago Antúnez de Mayolo, distrito de Gorgor, provincia de Cajatambo, departamento de Lima" con CUI n.° 2452692.

Apéndice n.° 4: Fotocopia fedateada de la Resolución Gerencial n.° 004-2021-GM/MPC de 22 de febrero de 2021, se aprobó el Plan Anual de Contrataciones (PAC) de la Municipalidad Provincial de Cajatambo, correspondiente al Año Fiscal 2021. Fotocopia fedateada del informe n.° 001-2021-MPC/Abast. de 19 de febrero de 2021 con anexo 1.

Apéndice n.° 5: Fotocopia fedateada de la Resolución Gerencial n.° 045-2021-GM/MPC de 24 de junio de 2021, que modifica el Plan Anual de Contrataciones (PAC) de la Municipalidad Provincial de Cajatambo, correspondiente al Año Fiscal 2021.

Apéndice n.° 6: Fotocopia fedateada de la Resolución Gerencial n.° 057-2021-GM/MPC de 03 de agosto de 2021, que modifica el Plan Anual de Contrataciones (PAC) de la Municipalidad Provincial de Cajatambo, correspondiente al Año Fiscal 2021.

Apéndice n.° 7: Fotocopia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 066-2021-GM/MPC de 20 de agosto de 2021, que modifica el Plan Anual de Contrataciones (PAC) de la Municipalidad Provincial de Cajatambo, correspondiente al Año Fiscal 2021.

Apéndice n.° 8: Fotocopia fedateada de la Resolución Gerencial n.° 064-2021-GM/MPC de 20 de agosto de 2021, que aprueba las Bases del Proceso Especial de Contratación PROC-4-2021-MPC/CS-1 para la ejecución de la obra: "Recuperación de la infraestructura y equipamiento de la Institución Educativa n.° 20984-2 y Santiago Antúnez de Mayolo, distrito de Gorgor, provincia de Cajatambo, departamento de Lima" con CUI 2452692.

Apéndice n.° 9: Fotocopia fedateada de las Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios – Contratación de ejecución de obras - Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 004-2021-MPC/CS-1 Contratación de la ejecución de la obra: "Recuperación de la infraestructura y equipamiento de la Institución Educativa n.° 20984-2 y Santiago Antúnez de Mayolo, distrito de Gorgor, provincia de Cajatambo, departamento de Lima" con CUI 2452692.

Apéndice n.° 10: Fotocopia fedateada del Contrato de Ejecución de Obra n.° 106-2021-MPC "Recuperación de la Infraestructura y equipamiento de la Institución Educativa n.° 20984-2 y Santiago Antúnez de Mayolo, distrito de Gorgor, provincia de Cajatambo, departamento de Lima" con CUI n.° 2452692, de 01 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 11: Fotocopia fedateada de la Resolución Gerencial n.° 078-2021-GM/MPC de 17 de setiembre de 2021, que aprueba las Bases Administrativas para la Convocatoria del Procedimiento de Selección Procedimiento de Proceso Especial de Contratación PROC-6-2021-MPC/CS-1 Servicio de consultoría de obra para la supervisión de la "Recuperación de la infraestructura y equipamiento de la Institución Educativa n.° 20984-2 y Santiago Antúnez de Mayolo, distrito de Gorgor, provincia de Cajatambo, departamento de Lima" con CUI 2452692.

Apéndice n.° 12: Fotocopia fedateada de las Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios – Contratación del servicio de consultoría de obra - Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 007-2021-MPC/CS-1 Contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra: "Recuperación de la infraestructura y equipamiento de la Institución Educativa n.° 20984-2 y Santiago Antúnez de Mayolo, distrito de Gorgor, provincia de Cajatambo, departamento de Lima" con CUI 2452692.

Apéndice n.° 13: Fotocopia fedateada del Contrato de consultoría de obra n.° 121-2021-MPC Consultoría de obra para la supervisión de la obra: "Recuperación de la infraestructura y equipamiento de la Institución Educativa n.° 20984-2 y Santiago Antúnez de Mayolo, distrito de Gorgor, provincia de Cajatambo, departamento de Lima", con CUI n.° 2452692, de 18 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 14: Fotocopia fedateada del Acta de Inicio de Ejecución de la Obra, de 25 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 15: Fotocopia fedateada del Acta de Suspensión de Obra n.° 01, de 07 de enero de 2022.

Apéndice n.° 16: Fotocopia fedateada de la Resolución Gerencial n.° 031-2022-GM/MPC de 23 de junio de 2022, que aprobó el Expediente Técnico de Prestaciones de Adicional de Obra n.° 01 y Deductivo Obra n.° 01: "Recuperación de la infraestructura y

equipamiento de la Institución Educativa n.° 20984-2 y Santiago Antúnez de Mayolo, distrito de Gorgor, provincia de Cajatambo, departamento de Lima, por un monto de S/ 497 691,16 (Cuatrocientos noventa y siete mil seiscientos noventa y uno con 16/100 soles) y Presupuesto Deductivo Total de S/ 497 691,16 (Cuatrocientos noventa y siete mil seiscientos noventa y uno con 16/100 soles).

Apéndice n.° 17: Fotocopia fedateada de la Resolución Gerencial n.° 032-2022-GM/MPC de 23 de junio de 2022, que aprobó la ampliación de plazo n.° 01 solicitada por el Ejecutor Consorcio Gorgor y aprobada por la supervisión Consorcio Antúnez de Mayolo por el término de veintiocho (28) días calendario para la ejecución de la obra "Recuperación de la infraestructura y equipamiento de la Institución Educativa n.° 20984-2 y Santiago Antúnez de Mayolo, distrito de Gorgor, provincia de Cajatambo, departamento de Lima".

Apéndice n.° 18: Fotocopia fedateada de la Resolución Gerencial n.° 058-2022-GM/MPC de 27 de julio de 2022, que aprobó la Ampliación de Plazo n.° 02 Pabellón H solicitada por el Ejecutor Consorcio Gorgor y aprobada por la supervisión Consorcio Antúnez de Mayolo por el término de cincuenta y ocho (58) días calendario para la ejecución de la obra: "Recuperación de la infraestructura y equipamiento de la Institución Educativa n.° 20984-2 y Santiago Antúnez de Mayolo, distrito de Gorgor, provincia de Cajatambo, departamento de Lima".

Apéndice n.° 19: Fotocopia fedateada de la Resolución Gerencial n.° 0087-2022-GM/MPC de 30 de setiembre de 2022, que aprobó la Ampliación de Plazo n.° 02 Pabellón H solicitada por el Ejecutor Consorcio Gorgor y aprobada por la supervisión Consorcio Antúnez de Mayolo por el término de cincuenta y ocho (58) días calendario para la ejecución de la obra: "Recuperación de la infraestructura y equipamiento de la Institución Educativa n.° 20984-2 y Santiago Antúnez de Mayolo, distrito de Gorgor, provincia de Cajatambo, departamento de Lima".

Apéndice n.° 20: Fotocopia fedateada de la carta n.° 042-2022-OAAM-RC/CAM de 24 de octubre de 2022, emitida por el representante común del consorcio Antúnez de Mayolo, Orlando Ángel Ayala Mauricio comunicando al titular de la Entidad que el Consorcio Gorgor ha concluido con la ejecución de la obra en su totalidad, solicitando iniciar el procedimiento de recepción, adjuntando fotocopia fedateada del Certificado de Conformidad Técnica de Obra y fotocopia fedateada de los asientos n.° s 347 y 348 del cuaderno de obra.

Apéndice n.° 21: Fotocopia fedateada de la Resolución Gerencial n.° 096-2022-GM/MPC de 28 de octubre de 2022, que resuelve conformar la Comisión de Recepción de la Obra "Recuperación de la infraestructura y equipamiento de la Institución Educativa n.° 20984-2 y Santiago Antúnez de Mayolo, distrito de Gorgor, provincia de Cajatambo, departamento de Lima".

Apéndice n.° 22: Fotocopia fedateada del informe n.° 523-2022-MPC-SGIDU-REBM de 16 de noviembre de 2022, elaborado por el Comité de Recepción de la Obra "Recuperación de la infraestructura y equipamiento de la Institución Educativa n.° 20984-2 y Santiago Antúnez de Mayolo, distrito de Gorgor, provincia de Cajatambo, departamento de Lima".

Apéndice n.° 23: Fotocopia simple del Acta n.° 001-2022-MPC-OCI-SCC/2452692-HITO 4 "Ejecución de la obra: "Recuperación de la infraestructura y equipamiento de la Institución Educativa n.° 20984-2 y Santiago Antúnez de Mayolo, distrito de Gorgor, provincia de Cajatambo, departamento de Lima" con CUI n.° 2452692, de 23 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 24: Fotocopia fedateada de la carta n.° 045-2022-OAAM-RC/CAM de 28 de diciembre de 2022, emitida por el representante común del consorcio Antúnez de Mayolo, Orlando Ángel Ayala Mauricio, comunicó al titular de la Entidad que el consorcio Gorgor ha concluido con la ejecución de la obra en su totalidad, adjuntando fotocopia fedateada del Certificado de Conformidad Técnica de

Ejecución de Obra, dejando constancia que la obra ha sido concluida el 28/12/2022, solicitando iniciar el procedimiento de recepción. Fotocopia fedateada del Asiento n.° 416 Del supervisor de obra (Folio 31 del Cuaderno de Obra n.° 02).

Apéndice n.° 25: Fotocopia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 001-2023-MPC/GM de 20 de enero de 2023, que resuelve reconformar el Comité de Recepción de la Obra: Recuperación de la infraestructura y equipamiento de la Institución Educativa n.° 20984-2 y Santiago Antúnez de Mayolo, distrito de Gorgor, provincia de Cajatambo, departamento de Lima".

Apéndice n.° 26: Fotocopia fedateada del Acta de Observaciones n.° 02, de 02 de febrero de 2023.

Apéndice n.° 27: Fotocopia fedateada del informe n.° 019-2023-MPC/SGIDU/JAPB de 21 de febrero de 2023, emitida por el subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Jorge Antonio Pérez Bruno.

Apéndice n.° 28: Fotocopia simple del Acta n.° 001-2023-MPC-OCI-SCC/2452692 Hito 5, de 22 de febrero de 2023 Ejecución de la Obra: "Recuperación de la infraestructura y equipamiento de la Institución Educativa n.° 20984-2 y Santiago Antúnez de Mayolo, distrito de Gorgor, provincia de Cajatambo, departamento de Lima" con CUI n.° 2452692.

Apéndice n.° 29: Fotocopia fedateada del Informe Legal n.° 0004-2023-JLAB-AE-MPC de 27 de febrero de 2023, emitido por el asesor legal externo Jair Lionel Alcántara Burgos, sobre Opinión legal respecto a la aplicación de penalidad y resolución de contrato.

Apéndice n.° 30: Fotocopia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 004-2023-MPC/GM de 06 de marzo de 2023, que resuelve aplicar la Penalidad por Mora y ejecutar la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento del Contrato

Apéndice n.° 31: Fotocopia fedateada del Acta de Observaciones del Comité de Recepción, de 30 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 32: Fotocopia fedateada del Acta de Recepción de Obra, de 22 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 33: Fotocopia fedateada de la carta n.° 028-2023-MPC/SGIDU/JAPB de 18 de agosto de 2023, emitida por el subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Jorge Antonio Pérez Bruno, quien emite observaciones a la Liquidación Técnica y Financiera de la obra "Recuperación de la infraestructura y equipamiento de la Institución Educativa n.° 20984-2 y Santiago Antúnez de Mayolo, distrito de Gorgor, provincia de Cajatambo, departamento de Lima".

Apéndice n.° 34: Fotocopia fedateada de la carta n.° 029-MPC/SGIDU/JAPB de 18 de agosto de 2023, emitida por el subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Jorge Antonio Pérez Bruno, quien emite observaciones a la Liquidación Técnica y Financiera de la obra "Recuperación de la infraestructura y equipamiento de la Institución Educativa n.° 20984-2 y Santiago Antúnez de Mayolo, distrito de Gorgor, provincia de Cajatambo, departamento de Lima".

Apéndice n.° 35: Fotocopia fedateada de la carta n.° 031-2023-MPC/SGIDU/JAPB de 28 de agosto de 2023, emitida por el subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Jorge Antonio Pérez Bruno, quien emite pronunciamiento sobre cálculo de la penalidad por mora en la ejecución de la obra "Recuperación de la infraestructura y equipamiento de la Institución Educativa n.° 20984-2 y Santiago Antúnez de Mayolo, distrito de Gorgor, provincia de Cajatambo, departamento de Lima".

Apéndice n.° 36: Fotocopia fedateada de la carta n.° 13-2023-OAAM-RC/CAM de 29 de agosto de 2023, emitida por el representante común del consorcio Antúnez de Mayolo, quien emite informe de penalidades respecto al Informe n.° 019-2023-MPC/SGIDU/JAPB.

Apéndice n.° 37: Fotocopia fedateada de la carta n.° 010-2023-ATLQ/CONSORCIO GORGOR, de 29 de agosto de 2023, emitida por el representante común del consorcio

Gorgor, quien entrega levantamiento de observaciones de liquidación técnica financiera de obra.

Apéndice n.° 38: Fotocopia fedateada de la carta n.° 14-2023-OAAM-RC/CAM de 29 de agosto de 2023, emitida por el representante común del consorcio Antúnez de Mayolo, quien emite levantamiento de observaciones de liquidación técnica financiera.

Apéndice n.° 39: Fotocopia fedateada del informe n.° 366-2023-MPC/SGIDU/JAPB de 12 de setiembre de 2023, emitida por el subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Jorge Antonio Pérez Bruno, solicitando Opinión Legal respecto a la aplicación de penalidades.

Apéndice n.° 40: Fotocopia fedateada de la carta n.° 032-2023-MPC/SGIDU/JAPB de 13 de setiembre de 2023, emitida por el subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Jorge Antonio Pérez Bruno, quien emite pronunciamiento sobre cálculo de penalidad en la ejecución de la obra "Recuperación de la infraestructura y equipamiento de la Institución Educativa n.° 20984-2 y Santiago Antúnez de Mayolo, distrito de Gorgor, provincia de Cajatambo, departamento de Lima".

Apéndice n.° 41: Fotocopia fedateada del Informe Legal n.° 021-2023-OAL/MPC de 08 de noviembre de 2023. Informe de aplicación de penalidad por mora en la ejecución de la obra "Recuperación de la infraestructura y equipamiento de la Institución Educativa n.° 20984-2 y Santiago Antúnez de Mayolo, distrito de Gorgor, provincia de Cajatambo, departamento de Lima".

Apéndice n.° 42: Fotocopia simple del acta n.° 001-2023-OCI/0428-SCC-HITO 6 "Ejecución de la obra: Recuperación de la infraestructura y equipamiento de la Institución Educativa n.° 20984-2 y Santiago Antúnez de Mayolo, distrito de Gorgor, provincia de Cajatambo, departamento de Lima" con CUI n.° 2452692, de 21 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 43: Fotocopia fedateada de la carta notarial n.° 001-2023-TALQ/CONSORCIO GORGOR de 18 de diciembre de 2023, emitida por el representante común del consorcio Gorgor, solicitando pago de saldo de liquidación consentida.

Apéndice n.° 44: Fotocopia fedateada de la carta notarial n.° 002-2023-TALQ/CONSORCIO GORGOR de 18 de diciembre de 2023, emitida por el representante común del consorcio Gorgor, solicitando devolución de garantía de fiel cumplimiento.

Apéndice n.° 45: Fotocopia fedateada del informe n.° 011-2024-MPC/SGIDU/JAPB de 09 de enero de 2024, emitida por el subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Jorge Antonio Pérez Bruno, quien emite aprobación de la liquidación del Contrato de Ejecución de Obra n.° 106-2021-MPC.

Apéndice n.° 46: Fotocopia fedateada del informe n.° 001-2024-MPC/GM de 15 de enero de 2024, emitido por la Gerente Municipal Silvia Elizabeth Muñoz Minaya, sobre aprobación de liquidación de obra.

Apéndice n.° 47: Fotocopia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 002-2024-MPC/ALC de 22 de enero de 2024, que resuelve dejar sin efecto la Resolución de Gerencia Municipal n.° 004-2023-MPC/GM, aplicar la penalidad por mora por el monto de S/ 33 860,25 y devolver el fondo de garantía de fiel cumplimiento del Contrato de Ejecución de Obra n.° 106-2021-MPC.

Apéndice n.° 48: Fotocopia fedateada del informe n.° 0156-2024-MPC/SGIDU/JAPB de 21 de marzo de 2024, emitido por el subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Jorge Antonio Pérez Bruno, quien emite aprobación de la liquidación del Contrato de Ejecución de Obra n.° 106-2021-MPC.

Apéndice n.° 49: Fotocopia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 0026-2024-MPC/ALC de 21 de marzo de 2024, que resuelve aprobar la Liquidación Técnica y Financiera del Contrato de Ejecución de Obra n.° 106-2021-MPC para la ejecución de la obra "Recuperación de la infraestructura y equipamiento de la Institución Educativa n.° 20984-2 y Santiago Antúnez de Mayolo, distrito de Gorgor, provincia de Cajatambo, departamento de Lima".

Apéndice n.° 50: Fotocopia fedateada del informe n.° 173-2024-MPC/SGIDU/JAPB de 27 de marzo de 2024, emitido por el subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Jorge Antonio Pérez Bruno, quien requiere la devolución del Fonde de garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Ejecución de la obra "Recuperación de la infraestructura y equipamiento de la Institución Educativa n.° 20984-2 y Santiago Antúnez de Mayolo, distrito de Gorgor, provincia de Cajatambo, departamento de Lima".

Apéndice n.° 51: Fotocopia fedateada del memorándum n.° 0311-2024-MPC/GM de 09 de abril de 2024, emitido por la Gerente Municipal Silvia Elizabeth Muñoz Minaya, solicitando a la Tesorera dar cumplimiento a la devolución del fondo de garantía de fiel cumplimiento.

Apéndice n.° 52: Fotocopia fedateada de la Nota de Pago n.° 207.24.65.24000024 Año Fiscal 2024 de 10 de abril de 2024, por el monto de S/ 349 660,92 girado por devolución de garantía de fiel cumplimiento del Contrato de Ejecución de Obra n.° 106-2021-MPC:

Apéndice n.° 53: Fotocopia fedateada de los contratos siguientes: Contrato de Locación de Servicios n.° 004-2023-MPC/GM de 01 de febrero de 2023, por el período 01 de enero al 31 de marzo de 2023; Contrato de Locación de Servicios n.° 041-2023-MPC/GM de 21 de abril de 2023, por el período 01 de abril al 30 de junio de 2023; y, Contrato de Locación de Servicios n.° 054-2023-MPC/GM de 3 de julio de 2023, por el período 01 al 31 de julio de 2023, mediante los cuales se contrató al ingeniero civil Jorge Antonio Pérez Bruno, como responsable de la Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Provincial de Cajatambo.

Fotocopia fedateada de los contratos siguientes: Contrato de Locación de Servicios n.° 064-2023-MPC/GM de 01 de agosto de 2023, por el período 01 al 31 de agosto de 2023; Contrato de Locación de Servicios n.° 070-2023-MPC/GM de 01 de setiembre de 2023, por el período 01 al 30 de setiembre de 2023; Contrato de Locación de Servicios n.° 085-2023-MPC/GM de 03 de octubre de 2023, por el período 01 al 31 de octubre de 2023; Contrato de Locación de Servicios n.° 100-2023-MPC/GM de 06 de noviembre de 2023, por el período 01 de noviembre al 31 de diciembre de 2023; Contrato de Locación de Servicios n.° 005-2024-MPC/GM de 04 de enero de 2024, por el período 01 al 31 de enero de 2024; y, Contrato de Locación de Servicios n.° 026-2024-MPC/GM de 15 de febrero de 2024, por el período 01 de febrero al 30 de abril de 2024, mediante los cuales se contrató al ingeniero civil Jorge Antonio Pérez Bruno, como responsable de la Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, y responsable de la Unidad de Defensa Civil de la Municipalidad Provincial de Cajatambo. Impresión simple de la Ficha RENIEC del señor Jorge Antonio Pérez Bruno, DNI n.° de fecha 20 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 54: Fotocopia fedateada de los contratos siguientes: Contrato de Locación de Servicios n.° 018-2023-MPC/GM de 01 de febrero de 2023, por el período 01 al 31 de enero de 2023; Contrato de Locación de Servicios n.° 021-2023-MPC/GM de 17 de febrero de 2023, por el período 01 al 28 de febrero de 2023; y, Contrato de Locación de Servicios n.° 024-2023-MPC/GM de 13 de marzo de 2023, por el período 01 al 23 de marzo de 2023, mediante los cuales se contrató al abogado Anthony Willians Urbano Roldán, en el cargo de Asesor Legal Externo del Despacho de Alcaldía de la Municipalidad Provincial de Cajatambo.

Fotocopia fedateada de los contratos siguientes: Contrato de Locación de Servicios n.° 028-2023-MPC/GM de 24 de marzo de 2023, por el período 01 al 30 de abril de 2023; Contrato de Locación de Servicios n.° 043-2023-MPC/GM de 02 de mayo de 2023, por el período 01 al 31 de mayo de 2023; Contrato de Locación de Servicios n.° 047-2023-MPC/GM de 02 de junio de 2023, por el

período 01 de junio al 30 de agosto de 2023; Contrato de Locación de Servicios n.° 073-2023-MPC/GM de 01 de setiembre de 2023, por el período 01 al 30 de setiembre de 2023; Contrato de Locación de Servicios n.° 084-2023-MPC/GM de 03 de octubre de 2023, por el período 01 al 31 de octubre de 2023; Contrato de Locación de Servicios n.° 099-2023-MPC/GM de 06 de noviembre de 2023, por el período 01 de noviembre al 31 de diciembre de 2023; Contrato de Locación de Servicios n.° 003-2024-MPC/GM de 04 de enero de 2024, por el período 01 de enero al 31 de marzo de 2024; Contrato de Locación de Servicios n.° 040-2024-MPC/GM de 08 de abril de 2024, por el período 01 al 30 de abril de 2024: Contrato de Locación de Servicios n.° 056-2024-MPC/GM de 30 de abril de 2024, por el período 01 al 31 de mayo de 2024; Adenda al Contrato de Locación de Servicios n.° 056-2024-MPC/GM de 11 de junio de 2024, por el período 01 de junio al 31 de agosto de 2024; y, Contrato de Locación de Servicios n.° 082-2024-MPC/GM de 04 de setiembre de 2024, por el período 01 de setiembre al 30 de noviembre de 2024, mediante los cuales se contrató al abogado Anthony Willians Urbano Roldán, en el cargo de responsable de la Oficina de Secretaría General de la Municipalidad Provincial de Cajatambo. Impresión simple de la Ficha RENIEC del señor Anthony Willians Urbano Roldán, DNI n.° de fecha 20 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 55: Fotocopia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 001-2023-MPC/ALC de 03 de enero de 2023, que designó a la profesora Silvia Elizabeth Muñoz Minaya en el cargo de confianza de Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Cajatambo.

Apéndice n.° 56: Impresión simple de la Opinión n.° 028-2021/DTN, de 17 de marzo de 2021, emitida por la Dirección Técnica Normativa (DTN) del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE).

Apéndice n.° 57: Impresión simple de la Opinión n.° 010-2022/DTN, de 21 de febrero de 2022, emitida por la Dirección Técnica Normativa (DTN) del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE).

Apéndice n.° 58: Impresión simple de la Opinión n.° 052-2022/DTN, de 14 de julio de 2022, emitida por la Dirección Técnica Normativa (DTN) del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE).

Apéndice n.° 59: Impresión simple de la Resolución n.° 4204-2022-JNE de 30 de diciembre de 2022. Impresión simple del Oficio n.° 002734-2024-SG/JNE de 11 de octubre de 2024, emitida por la Secretaria General del Jurado Nacional de Elecciones (JNE) María Alexandra Marallano Muro, recibido con expediente n.° 204-2024 de 14 de octubre de 2024. Impresión simple de la Credencial otorgada al señor Miguel Ángel Carlos Castillo por el Jurado Electoral Especial de Huaura, de 08 de noviembre de 2022. Impresión simple de correo electrónico de 14 de octubre de 2024. Impresión simple de la Ficha RENIEC del señor Miguel Ángel Carlos Castillo, DNI n.° de fecha 20 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 60: Fotocopia fedateada de los Comprobantes de pago n.° s 150, 151, 152, 206, 294, 383, 533, 640, 737, 803, 976, 987-2023; 066, 145-2024 (con documentos de sustento) y Fotocopia fedateada de Nota de Pago n.° 248-24-81-2400106 Año Fiscal 2024 (con documentos de sustento) correspondientes al señor Jorge Antonio Pérez Bruno.

Apéndice n.° 61: Fotocopia fedateada de los Comprobantes de pago n.° s 219, 220, 221, 222, 320, 396, 523, 631, 736, 796, 931, 988-2023; n.° s 065, 134, 205-2024 (con documentos de sustento); y, Fotocopia fedateada de las Notas de Pago n.° s 250-24.81.2400103, 325-24.81.2400190, 421-24.81.2400311, 482-.24.81.2400394, 556-24.81.2400488 y 708-24.81.2400620 Año Fiscal 2024 (con documentos de sustento) correspondientes al señor Anthony Willians Urbano Roldán.

Apéndice n.° 62: Fotocopia fedateada del Contrato de Locación de Servicios n.° 005-2023-MPC/GM de 01 de febrero de 2023, por el período 01 de enero al 31 de marzo de 2023, mediante el cual se contrató al señor Jair Lionel Alcántara Burgos, para desempeñar los servicios profesionales de Asesor Legal Externo de la Municipalidad Provincial de Cajatambo.

Apéndice n.° 63: Cédulas de notificación, cargos de notificación, comentarios o aclaraciones presentados y documentos adjuntos, evaluación de comentarios o aclaraciones:

Miguel Ángel Carlos Castillo

- Impresión de la cédula de notificación n.° 001-2024-OCI/0428-SCE-4 de 14 de noviembre de 2024, con firma digitalizada.
- Impresión de la cédula de notificación electrónica n.° 00000001-2024-CG/0428-02-004 firmada digitalmente el 14 de noviembre de 2024.
- Impresión del cargo de notificación por casilla electrónica firmado digitalmente el 14 de noviembre de 2024.
- Impresión del Pliego de Hechos y motivo de comunicación.
- Fotocopia simple de los comentarios presentados por el señor Miguel Ángel Carlos Castillo, mediante Documento S/N, sin fecha de emisión, recibido por la Comisión de Control, con Expediente n.° 223-2024 el 21 de noviembre de 2024.
- Fotocopia simple de los documentos siguientes: Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 004-2021-MC/CS-1, Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 005-2021-MPC/CS-1, Contrato de Ejecución de Obra n.° 106-2021-MPC, carta n.° 009-2023-ATLQ/CONSORCIO GORGOR, Carta n.° 13-2023-OAAM-RC/CAM y Carta n.° 042-2022-OAAM-RC/CAM.
- Impresión de la evaluación de los comentarios o aclaraciones elaborados por la Comisión de Control.

Jorge Antonio Pérez Bruno

- Impresión de la cédula de notificación n.° 002-2024-OCI/0428-SCE-4 de 14 de noviembre de 2024, con firma digitalizada.
- Impresión de la cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2024-CG/0428-02-004 firmada digitalmente el 14 de noviembre de 2024.
- Impresión del cargo de notificación por casilla electrónica firmado digitalmente el 14 de noviembre de 2024.
- Impresión del Pliego de Hechos y motivo de comunicación.

Anthony Willians Urbano Roldán

- Impresión de la cédula de notificación n.° 003-2024-OCI/0428-SCE-4 de 14 de noviembre de 2024, con firma digitalizada.
- Impresión de la cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2024-CG/0428-02-004 firmada digitalmente el 14 de noviembre de 2024.
- Impresión del cargo de notificación por casilla electrónica firmado digitalmente el 14 de noviembre de 2024.
- Impresión del Pliego de Hechos y motivo de comunicación.
- Fotocopia simple de los comentarios o aclaraciones presentados por el señor Anthony Willians Urbano Roldán, mediante Documento S/N de 20 de noviembre de 2024, recibido por la Comisión de Control, con Expediente n.° 222-2024 el 21 de noviembre de 2024. Fotocopia simple de los documentos siguientes: Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 004-2021-MC/CS-1, Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 005-2021-MPC/CS-1, Contrato de Ejecución de Obra n.° 106-2021-MPC,

carta n.° 009-2023-ATLQ/CONSORCIO GORGOR y Carta n.° 13-2023-OAAM-RC/CAM.
- Impresión de la evaluación de los comentarios o aclaraciones elaborados por la Comisión de Control.

Apéndice n.° 64: Fotocopia fedateada del Acta de Verificación y Certificación de la publicación de la Ordenanza Municipal n.° 0050-2017-MPC de 30 de noviembre de 2017; fotocopia fedateada de la Ordenanza Municipal n.° 0050-2017-MPC de 06 de setiembre de 2017, que aprueba la Nueva Estructura Orgánica y el nuevo Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Cajatambo; y, fotocopia fedateada del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Cajatambo.

Apéndice n.° 65: Fotocopia fedateada del Acta de Verificación y Certificación de la publicación de la Ordenanza Municipal n.° 0051-20217-MPC de 30 de noviembre de 2017; fotocopia fedateada de la Ordenanza Municipal n.° 0051-2017-MPC de 06 de setiembre de 2017, que aprueba el Nuevo Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Provincial de Cajatambo; y, fotocopia fedateada del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Provincial de Cajatambo.

Cajatambo, 12 de diciembre de 2024

Tito Elmer Gálvez Acuña
Supervisor

Miguel Ángel Ronceros Tarazona
Jefe de Comisión

Eloísa Andrea Olivares Cruz
Abogada

El **JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJATAMBO** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Cajatambo, 12 de diciembre de 2024

Tito Elmer Gálvez Acuña
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Cajatambo

Apéndice n.° 1

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	N° de la Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]							
1	Funcionarios de la Municipalidad Provincial de Cajatambo aplicaron penalidad por retraso injustificado en la ejecución de la obra "Recuperación de la infraestructura y equipamiento de la Institución Educativa n.° 20984-2 y Santiago Antúnez de Mayolo, distrito de Gorgor, provincia de Cajatambo, departamento de Lima" con CUI n.° 2452692, considerando el contrato de obra como de ejecución periódica y no como un contrato de ejecución única; y, el pago de valorizaciones como entregas periódicas de obra, generando perjuicio económico a la entidad por el monto de S/ 353 745,92.	Miguel Ángel Carlos Castillo		Alcalde Provincial	03/01/2023	Actualidad	Ley N° 30057				X		
2		Jorge Antonio Pérez Bruno		Responsable de la Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural	01/02/2023	31/07/2023	Locación de Servicios				X		
				Responsable de la Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, y responsable de la Oficina de Defensa Civil	01/08/2023	30/04/2024							
3		Anthony Willians Urbano Roldán		Asesor Legal Externo del Despacho de Alcaldía	01/01/2023	23/03/2023	Locación de Servicios				X		
				Responsable de la Oficina de Secretaría General	01/04/2023	Actualidad							

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por GALVEZ ACUÑA Tito Elmer FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12-12-2024 17:07:08 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Cajatambo, 12 de Diciembre de 2024

OFICIO N° 000167-2024-CG/OC0428

Señor(a):
Miguel Angel Carlos Castillo
Alcalde Provincial
Municipalidad Provincial de Cajatambo
Jr. Centro Cívico S/N - Plaza De Armas
Lima/Cajatambo/Cajatambo

Asunto : Remite Informe de Control Específico N.° 049-2024-2-0428-SCE

Atención : Pleno del Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Cajatambo

Referencia : a) Oficio N° 000095-2024-OC0428 de 17 de octubre de 2024.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134 -2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada por Resolución de Contraloría N° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico al proceso de recepción y liquidación de la obra "Recuperación de la infraestructura y equipamiento de la Institución Educativa n.° 20984-2 y Santiago Antúnez de Mayolo, distrito de Gorgor, provincia de Cajatambo, departamento de Lima" con CUI n.° 2452692 – Período 18 de octubre de 2022 al 10 de abril de 2024, en la entidad a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 049-2024-2-0428-SCE denominado Recepción y liquidación de la obra "Recuperación de la infraestructura y equipamiento de la Institución Educativa n.° 20984-2 y Santiago Antúnez de Mayolo, distrito de Gorgor, provincia de Cajatambo, departamento de Lima" con CUI n.° 2452692 – Período 18 de octubre de 2022 al 10 de abril de 2024, que se adjunta al presente, el cual ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Tito Elmer Galvez Acuña
Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Cajatambo
Contraloría General de la República

(TGA)

Nro. Emisión: 00201 (0428 - 2024) Elab:(U17593 - 0428)

94 AÑOS 1930 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **MNTEQSR**

Firmado digitalmente por RONCEROS TARAZONA Miguel Angel FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12-12-2024 17:17:25 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000004-2024-CG/0428-02-004

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000167-2024-CG/OC0428
EMISOR	:	MIGUEL ANGEL RONCEROS TARAZONA - JEFE DE COMISIÓN - NOTIFICACION DE INFORME N° 049-2024-2-0428-SCE - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	MIGUEL ANGEL CARLOS CASTILLO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJATAMBO
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20188234209
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	1776

Sumilla: Señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Cajatambo: Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 049-2024-2-0428-SCE denominado Recepción y liquidación de la obra "Recuperación de la infraestructura y equipamiento de la Institución Educativa n.° 20984-2 y Santiago Antúnez de Mayolo, distrito de Gorgor, provincia de Cajatambo, departamento de Lima" con CUI n.° 2452692 ¿ Período 18 de octubre de 2022 al 10 de abril de 2024, que se adjunta al presente, el cual ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Se adjunta lo siguiente:

1. INFORME_Pág
2. INFORME_Pág
3. INFORME_Pág
4. INFORME_Pág
5. INFORME_Pág

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7QLDOX7**

Firmado digitalmente por RONCEROS TARAZONA Miguel Angel FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12-12-2024 17:17:25 -05:00

6. INFORME_Pág

7. INFORME_Pág

8. INFORME_Pág

9. OFICIO N° 000167-2024-OC0428[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7QLDOX7**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12-12-2024 17:18:07 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000167-2024-CG/OC0428
EMISOR	:	MIGUEL ANGEL RONCEROS TARAZONA - JEFE DE COMISIÓN - NOTIFICACION DE INFORME N° 049-2024-2-0428-SCE - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	MIGUEL ANGEL CARLOS CASTILLO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJATAMBO

Sumilla:

Señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Cajatambo: Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 049-2024-2-0428-SCE denominado Recepción y liquidación de la obra "Recuperación de la infraestructura y equipamiento de la Institución Educativa n.° 20984-2 y Santiago Antúnez de Mayolo, distrito de Gorgor, provincia de Cajatambo, departamento de Lima" con CUI n.° 2452692 ¿ Período 18 de octubre de 2022 al 10 de abril de 2024, que se adjunta al presente, el cual ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20188234209**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000004-2024-CG/0428-02-004
2. INFORME_Pág
3. INFORME_Pág
4. INFORME_Pág
5. INFORME_Pág
6. INFORME_Pág
7. INFORME_Pág
8. INFORME_Pág
9. INFORME_Pág
10. OFICIO N° 000167-2024-OC0428[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7VZFKOW**

NOTIFICADOR : MIGUEL ANGEL RONCEROS TARAZONA - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJATAMBO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7VZFKOW**